REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

ፕ

TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO,

en representación de su hijo CAMILO

ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO

ACCIONADO:

SECRETARÍA

DISTRITAL

DE

EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

RADICACIÓN No.:

11001400307220180036600

PROVIDENCIA:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a resolver la demanda de tutela formulada por TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO en representación de su hijo CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO, contra SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

ANTECEDENTES

1. La accionante solicita la protección de los derechos fundamentales de su hijo menor a la educación, derecho de los niños y niñas con discapacidad, propósito por el cual pide que se ordene a la accionada la asignación de una mediadora conforme a las condiciones necesarias de su hijo y que no se perjudique su desarrollo educativo.

Justificó su requerimiento explicando que la Secretaría de Educación y la Universidad Pedagógica no cumplen con las acreencias laborales con las mediadoras y que por esta razón, durante el periodo educativo del 2017 a la fecha actual ha contado con más de cinco mediadoras, perjudicando de manera evidente el desarrollo educativo de su hijo.

2. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, entidad accionada, frente a los hechos y pretensiones expuestos en este asunto, indicó que aunque le corresponde garantizar el derecho a la educación de los niños, dicha obligación está sujeta a la ley y a los principios de la función administrativa en la que debe prevalecer el interés general y la legalidad, a través del sistema educativo oficial, motivo por el cual indicó que el contrato con la mediadora se interrumpió debido a una solicitud de cesión del contrato por quien venía prestando el servicio, por lo que la Universidad Pedagógica

se encuentra realizando las labores pertinentes para asignar un profesional con estas características.

ኁ

1

No obstante advierte la accionada, teniendo en cuenta esta novedad procedió a nombrar un especialista de manera transitoria, hasta que finalice el trámite de cesión contractual y se pueda finalizar la contratación de la nueva mediadora.

Por tal motivo, solicita que se deniegue la acción de tutela por carencia actual de objeto, teniendo en cuenta que a la fecha el menor ya cuenta con el acompañamiento requerido y se han realizado todos los trámites para garantizar el derecho a la educación del niño Juan Camilo.

3. El COLEGIO REPUBLICA DE CHINA I.E.D. y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA, vinculados a este asunto, guardaron silencio dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES

- 1. De conformidad con los antecedentes y para iniciar el estudio de esta demanda constitucional, se deja sentado desde ya que el actor se tiene legitimación por activa para incoar esta acción, como quiera que el artículo 86 de la Carta Política junto con el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 determinan que toda persona, por sí misma o mediante su representante, que se encuentre vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales tiene la posibilidad de solicitar esta prerrogativa de reclamo y como se consideran vulnerados los derechos fundamentales referidos, del niño CAMILO ANDRES CASTAÑEDA CABANZO, representados por su señora madre, está debidamente legitimado en la causa para proponer la presente acción.
- 2. Por su parte la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ es una autoridad pública, de manera que se encuentra llamada a atender esta acción en virtud del artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.
- 3. Respecto a la inmediatez se advierte que la accionante advierte que para la fecha su menor hijo no cuenta con el acompañamiento que corresponde por su discapacidad visual, por lo que se encuentra razonable el tiempo de la presentación de esta acción.
- 4. Debe memorarse que la acción de tutela se enmarca dentro del principio de subsidiariedad según el cual es necesario que el accionante carezca de otros medios de defensa para la protección de los derechos invocados, pues de existir,

debe agotarlos previamente a la petición de amparo, ya que esta omisión la torna improcedente.

3

- 5. En punto del derecho fundamental de educación incoado, sin embargo, se resalta que el ordenamiento jurídico no tiene prevista alguna vía que deba agotarse y, por el contrario, esta acción resulta idónea para la protección del mismo.
- 5.1. Observa el Despacho que las pretensiones de la accionante están encaminadas, a que le sea otorgado el acompañamiento que requiere su menor hijo por la condición que padece.
- 5.2. De entrada debe destacarse que el menor de quien se reputan violados los derechos es un niño en debilidad manifiesta, dobles circunstancias que lo hacen acreedor de protección especial por el estado y la sociedad, tal como lo ha desarrollado la Corte Constitucional, indicando que "la condición de sujetos de especial protección constitucional, por ejemplo, a los niños, a los adolescentes, a los adultos mayores, a los desplazados, a las madres cabeza de familia, a las personas con enfermedades catastróficas o en situación de incapacidad, entre otras. Los niños son considerados por esta Corporación como sujetos de especial protección, que sus derechos son fundamentales por mandato constitucional y prevalecen sobre los derechos de los demás ciudadanos y que tanto las autoridades públicas como los particulares deben garantizar su desarrollo integral, siendo especialmente cuidadosos de su derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas. (...)".1

Superados estos presupuestos entra el Juzgado al análisis de fondo del asunto, conforme a las siguientes consideraciones.

6.3. De las manifestaciones y pruebas aportadas por las partes al plenario, se tiene que el niño, debido a su estado de salud, se encuentra limitado del acceso a la educación, servicio público que fue solicitado ante la Secretaría Distrital de Educación, para que le sea prestado de manera permanente el mediador pedagógico que acompañe su desarrollo educativo.

Respecto a dicho tema la Corte Constitucional ha señalado que:

Como se expuso en precedencia, el artículo 67 de la Constitución establece la obligación del Estado de asegurar a los niños las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, deber que adquiere especial relevancia cuando se trata de personas con limitaciones físicas o mentales, conforme a los artículos 47 y 68 ídem, pues en tales eventos concurren en ellas dos circunstancias de vulnerabilidad que requieren de

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-202/2012

acciones de especial protección en materia educativa: i) son menores de edad, es decir, personas en proceso de formación y desarrollo; y ii) la condición de limitación o discapacidad.

En este sentido, el artículo 47 de la Constitución impone al Estado adelantar una política de integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran, proceso a favor del cual se establecen medidas de inclusión escolar. Cabe llamar la atención en un aspecto puntual de la norma constitucional en cita, y es la sujeción de cualquier política o programa que favorezcá la integración de los niños y en general las personas con limitaciones físicas o mentales, a la **atención especializada que requieran**, lo cual obliga a hacer una valoración de carácter particular y concreto sobre los requerimientos que la persona tiene para que el proceso de vinculación y realización personal en los distintos espacios de la sociedad se adelante de forma eficaz y no resulte agresivo, pero tampoco inocuo.".²

5.4. Decantado lo anterior, puede deducirse que en el caso bajo estudio, la entidad accionada, como autoridad pública, no cumplió con las funciones administrativas que le corresponden, como quiera que en principio, ante la solicitud de la accionante de brindarle a Camillo el acompañamiento adecuado que ya se le venía prestando, desatendió el tratamiento especial que se le debía dar al niño y no tuvo en cuenta las características especiales de su estado de salud, conforme lo relató su mamá en esta acción que no fue desmentido ni refutado por dicha autoridad.

Para el Juzgado, ante la situación del menor, que como ya se dijo es un sujeto de especial protección, por tratarse de un niño con discapacidad, la actuación de la entidad accionada resulta lesiva de sus derechos fundamentales.

5.5. Finalmente se puntualiza que si bien es cierto en la contestación emitida por parte de la entidad accionada se adujo haber designado un acompañante que cumple con las necesidades particulares para la educación de Camilo, dicha actuación no acredita la materialización de la garantía de los derechos fundamentales que se invocan, pues no se acreditó sumariamente tal afirmación y como corresponde velar por el cumplimiento de los mismos se estima su conductiva omisiva como vulneratoria de tales prerrogativas por lo que habrá de proveerse concediendo el amparo, ordenando que realice todas las gestiones pertinentes para que la institución le ofrezca el servicio de educación con el debido acompañamiento, atendiendo las recomendaciones de los especialistas que tratan al menor.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el amparo constitucional al derecho fundamental de educación de CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO, vulnerados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Segundo: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, si aún no lo ha hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las medidas necesarias para que al niño CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO, se le conceda y efectivice el mediador pedagógico, que ofrezca el servicio de educación atendiendo las recomendaciones de los especialistas que tratan al menor, a efectos de garantizarle el derecho a la educación adecuada.

Tercero: Remítase la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA



HISTORIA CLINICA OFTALMOLOGICA

PACIENTE: CASTAÑEDA CABANZO JUAN CAMILO

DATOS DEL PACIENTE

TIPO IDENTIFICACION: FECHA NACIMIENTO: TI

NUMERO IDENTIFICACION: 1011205668

2010-08-05

EDAD

7 AÑOS

ENTIDAD:

SANITAS EPS MRC

TIPO USUARIO

С

The property of the second of the second

SEXO:

3/

ESTADO CIVIL:

soltero

OCUPACION:

9999-NO SE TIENE ESTA INFORMACION

DIRECCION:

MUNICIPIO:

BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO:

BOGOTA D.C

DATOS ACOMPAÑANTE

NOMBRE ACOMPAÑANTE:

MADRE TATIANA, INGENIERA.

DATOS CONSULTA

LUGAR ATENCION:

OFTALMOHELP SEDE 3

UBICACION:

CRR 18 # 93-25 C305 EDIFICIO INVERFOR

FECHA ATENCION:

28 MAYO DE 2018

HORA FIN:

09:50:28

HORA INICIO:

09:34:19

Consulta Primera Vez

TIPO CONSULTA: OFTALMOLOGIA:

PEDIATRIA

CAUSA EXTERNA:

Otro

DATOS DE LA ATENCION DE LES ESTADAS ESTADAS ESTADAS ESTADAS DE LA ATENCION DEL LA ATENCION DE LA ATENCION DEL ATENCION DE LA ATENCION DEL ATENCION DE LA ATE

MOTIVO CONSULTA

VIENE POR OTRO CONCEPTO : DEFICIT COGNITIVO, EPILEPSIA

ENFERMEDADES OCULARES

ENDOTROPIA? ASTIG

ALERGIAS

NEG

ANTECEDENTES QUIRURGICOS

NEG

ANTECEDENTES FARMACOLOGICOS

ANTIEPILEPTICO

ANTECEDENTES PATOLOGICOS

DISRITMIA Y DEFICIT COGNITIVO

ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

SI POR EPILEPSIA

AGUDEZA VISUAL SIN CORRECCION

LEJOS

OJO DERECHO:

OJO IZQUIERDO:

CERCA

OJO DERECHO:

20/30

OJO IZQUIERDO:

20/30

OBSERVACION OD:

ISHIHARA DUDOSA

OBSERVACION OF: IDEM

MOTILIDAD



HISTORIA CLINICA OFTALMOLOGICA

PACIENTE: CASTAÑEDA CABANZO JUAN CAMILO

REGULAR ESTEROPSIS. ORTO MOTIULIDAD NORMAL ENDOTROPIA INTERMITENTE

SEGMENTO ANTERIOR

CONJUNTIVA

OJO DERECHO:

OJO IZQUIERDO:

OBSERVACION OD:

OBSERVACION OI:

CORNEA

OJO DERECHO: Normal OJO IZQUIERDO:

OBSERVACION OD:

OBSERVACION OI:

CAMARA ANTERIOR

OJO DERECHO: Normal OJO IZQUIERDO: Normal

OBSERVACION CD:

OBSERVACION OI:

IRIS

OJO DERECHO:

OJO IZQUIERDO:

OBSERVACION OD:

OBSERVACION OI:

CRISTALINO

OJO DERECHO:

OJO IZQUIERDO:

Normal

Normal

OBSERVACION OD:

OBSERVACION OF

POLO POSTERIOR CONTRACTOR OF THE STATE OF TH

PAPILA

OJO DERECHO:

OJO IZQUIERDO:

OBSERVACION OD:

OBSERVACION OI:

MACULA

OJO DERECHO:

OJO IZQUIERDO:

OBSERVACION OD:

OBSERVACION OI:

PERIFERIA

OJO DERECHO.

OBSERVACION OD:

OJO IZQUIERDO:

OBSERVACION OI:

DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

H535-DEFICIENCIAS DE LA VISION CROMATICA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

H500-ESTRABISMO CONCOMITANTE CONVERGENTE

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2

H522-ASTIGMATISMO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

H520-HIPERMETROPIA

PLAN

ENVIO OPT PRIORITARAIO, DAR TOTAL CORPECCION, CONTROL EN 4 MESES.

RECOMENDACION:

CONTROL OFTALMLOGIA. PENDIENTE CONFIRMAR DALTONISMO. Y BINOCULARIDAD

REMISIONES

OTRAS CONSULTAS



HISTORIA CLINICA OFTALMOLOGICA

PACIENTE: CASTAÑEDA CABANZO JUAN CAMILO

SUBESPECIALIDAD

890207-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA

OBSERVACION

ENVIO OPT PRIORITARAIO, DAR TOTAL CORRECCION..

890376-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA

EN 4 MESES..

M. ALVAN SURMANIA HITTA

ESPECIALISTA: Dr. ALVARO F. SOTOMAYOR TRIBIN

No REGISTRO: 19104445

FIN DOCUMENTO

Carrera 89A #79-03 local 214,242 y 243 6466060 ext 5718356

			-			•		HIST	ORIA (CLIN	CA OI	7	OMETR	IA_					
Pacie	nte:	C	ASTAÑEI	DA CABAN	AUL OZI	I CAM	LO			Tele	fono Fijo	3	144229912		1				
Identi	Identificación: 1011205668 Celu							ılar:	3	144229912				·					
Edad		9	AÑOS	Fech	Consut	a: 20	19-09-	21 08:47		Dire	ccion	C	R71B N 71	A-61					
AGUDEZA VISUAL SIN CORRECCIÓN AGUDEZA VISUAL CON CORRE							ECCIÓN				E	XAMEN E	XTEF	RNO	. ,				
	VL VP		-,		ESF	. CIL	EJE	ADI			PARAMETROS NO NORMALES		NORMAL		PA	ARPADOS	NORMAL		
OD	20	/100)	1.00	M	OD	+0	0	0_	0	0				NORMAL		1.00	AVITNULN	NORMAL
OI	2	0/70		1.00	M	OI	+0	0	0	0	0		CORNE	1EA					
=				1	OFTA	LMOS	COPIA	ž.					CRISTAL	INO	NORMAL		, E	SCLERA	NORMAL .
			METROS	NORMAL	ES	. PARAMETROS ALTERADOS				S		IRIS		NORMAL			CAMARA NTERIOR	NORMAL	
OD	NORMAL						•							COVER	TES	Г			
	NORMAL										VL ET O)			VP	ET OD	•		
01	NORWAL	•					·		•							QUERATO	MET	RIA .	
	· E	XAI	MEN MO	TOR				CAMI	O MOT	OR			OD 43.5	50/45			OBS.		
DDC	NÓRM								ORMAL		OI 42.75/44.25/0				OBS.				
===	NORW	AL.	:										·		PI	LAN TRAT	AMIE	NTO	
	TES	D TE	E ESTE	ROPSIS		TE	ST DE	VISION C	ROMAT	ICA (IS	SHIHARA	<u>)</u>	l		RX				SI
NO	NORMAL					_					ORT	OPTICA			N	0 .			
ALTE	ALTERADO ALTERADO								0	FTAL	MOLOGIA		NO ,						
						 							MEI	MEDICINA GENERAL NO			0		
	-,		INOSC			<u> </u>			BJETIVO		1 411			0	TROS -			N	0
	ES		CIL	EJE	AV		ES			JE _	AV 20/50		DIA			DIAGNO	STIC)	
		, _	4			11 05	. 4 '			Λ.									

20/50

20/50

ASTIGMATISMO

FORMULA FINAL CIL EJE ÁDD ΑV DP: ESF 20/50 -1.75 -1 0 0 OD 0 0 20/50 -1.25 -0.5

OI

-1.75

-1.25

-0.5

Drs. Karen Flurcia R. Optometra U. de la Sallë Registro N° 3491

Profesional: MURCIA ROJAS KAREN JULIETTE

Fecha y hora de impresión: 21/09/2019 8.47 AM

0

-0.5

OD

OI

-1.75

-1.25

Pag 1 de 1



Paciente: CABANZO CASTRO TATIANA MARCELA Te	Telefono Fijo:	2513890	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 ;
Identificación: 52706578 Ce	Celular:			
Edad: 39 AÑOS Fecha Consulta: 2019-10-07 10:04 Di	Direccion	CR 72 # 71 A 20 INT 8 APTO 201		

ſ	3		FORMULA FINAL	
		ESF	CIL EJE ADD AV	
.	OD	-1	-0.75 80 0 20/20 31	
	OI	-0.5	0 20/20 30	; . ·

VIGENCIA: Sunday 05 January 2020

- 1. SE PRESCRIBE NUEVA CORRECCION OPTICA *LENTES EN POLICARBONATO+AR CRIZAL UV. NO POS
- 2. CONTROL 1 AÑO

Dea, Karen Murcia R:

OPTOMETRA UL DE LA SALLE Registro N° 3491

Profesional: MURCIA ROJAS KAREN JULIETTE

Fecha y hora de impresión: 07/10/2019 10.04 AM



OptiSanitas Sanitas Internacional

CALLE 99 (04) 206414 CARRERA 14 # 95-69 6466060 Ext. 10744-2367559- 2367560-

HISTORIA CLINICA OPTOMETRIA

												104	40007000					` ^
Pacien ANGEL JARAMILLO RUBEN ADOLFO							_	fono Fijo:	+	118697292								
	cación:	7914	13012						,	Celi	ılar:	4	133777523					
Edad:	7 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -						Dire	ccion	C	ALLE 52 A # 9 - 6								
		1		20225	- IA	- A	CUDEZ	A VISUA	LCON	COPPI	CCIÓN			EXA	MEN E	XTER	NO	
AGUI			L SIN	CORRE	CION	- A	ESF	CIL	EJE	ADI		╢	PARAMETROS NORMAL			PARPADOS		LEVE REACCCION ESCAMOSA BORDE
_	<u>v</u>			VP	4 014					0	0	╢	NORMALES	NORMAL				DISMINUCION DE
OD		/50		MENOR		OD	-0.5	-1	165		0	-11	CORNEA	IVORINAL		CO	AVITAULA	LUBRICACION AO
OI	20	<u>/40</u>	L	MENOR	A 2M	OI	+0	-1.25	0	0		4		NORMAL	NORM		NORMAL	
					OFTAI	MOS	COPIA						CRISTALINO			ESCLERA		
				NORMAL	ES		P.	ARAMETE	ROS ALT	ERADO	3		IRIS	NORMAL			AMARA NTERIOR	NORMAL
	SORDES F EXCAVAC			FINIDOS,											OVER	TEST	<u> </u>	
	BORDES PAPILARES DEFINIDOS,						-	VL ORTHO VP X										
	EXCAVAC			FINIDOS,									QUERATOMETRIA					
	E	XAMI	EN MO	OTOR				CAM	PO MOT	OR			OD 42.62/43	62/161		OBS.		
BBC I	NORMA	1						N	ORMAL				OI 42.50/43			OBS.		
FFC		<u> </u>				<u> </u>						극	PLAN TRATAMIENTO					
	TES	T DE	ESTE	ROPSIS		TE	STDE	VISION (ROMA	TICA (I	SHIHARA	2		RX				SI
NOR	MAL					NO	RMAL						ORT	OPTICA		NO		
ALTERADO ALTERADO								OFTALMOLOGIA					SI					
ACTIONS							_	MEDICIN	A GENERAL			<u> </u>	10					
L	1	RETIN	NOSC	OPIA		<u> </u>		,-	BJETIV				0	TROS			<u> </u>	. 0
	ESF		CIL	EJE	AV	<u> </u>	ES			EJE	AV			1	DIAGNO	STIC	5	
OD	+0	-	0.75	175	0	O	-0.	25 -0	.5	10	20/20		PRESBICIA					
OI	+0	-	-1.25	0	0	OI	+	0 -0.	75	0	20/20							

FORMULA FINAL AV DP ESF CIL EJE ADD 66/68 -0.25 -0.5 10 3 20/20 OD *ੈ*ਂ ≺ 0. ੇ .ਂ ੈ 20/20 +0 -0.75 0 3 3 OI :

Fecha y hora de impresión: 19/07/2018 3.12 PM

Profesional PENA CARVAJAL FRANCY) MILENA

Pag 1 de 1



Informe de Evaluación Meuropsicológica

F. Entrega	16/01/2020
Orden No	
117792252	
Fecha Atención	7
16 101 10000	1

6

¿ Información Sociode	mográfica 💮 🔻	F. 10.						
	Castañeda Cabanzo			Doc	umento	1011205668	Tipo TI	
Edad 9 Estado Civil Solte			ia Incompl		pación	Pasa segundo		
Fecha nacimiento 08/05/2010 Teléfono 3144229912-31087251		gotá		ompañante		a Cabanzo- mamá		
Remite Neuropediatría /psicolo		1. 718 No 71A		Late hotmail.com	ralidad	Diestro		
Antecedentes Médic			cabarizo (g	TOUTION CON		Branca Caran	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	
Motivo de consulta	200 CONTROLLANCE	(CIC)			المستعدد ويست	BREED TO SEE WILL		
Consultante remitido por neurop	ediatría v psicología par	ra enalitación d	le or funcio	namiento c	ospitivo	cara definir ol dice	mártico comitivo	
Previa evaluación en 2010, con re	sultado de discapacidad	cognitiva leve		ondinento c	ogiativo	para dentili el diaj	Sucruco costunaci	
Cs:Désarrollo					- Jan 19			
Edad Materna (Años) 30	7	Riesgos No					oral, al sexto mesi	
Gestación Término Semanas		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			_		rcer día de nacido	
Estrés Prenatal	Cond. Nec		Normal	tuvo hipog	licemia. h	ospitalización e U	CIN tuvo	
Desarrollo Sostén cefálico	NormaGateo 9		iguaje (Me	ses) Balb	uceo		cubadora No illa (cm) 51	
motor (meses) Sedestación	Norma Marcha 12	Ha	bla Claro	4 años las l	Palabras	Demora Pe	so (gr) 3245	
A Médicos Co.		11 × 15 × 16 × 16						
Patológicos /Médicos			rgicos					
Lesión occipital bilateral. Ep medicamentos, versión ocular, pé	llepsia en remisión	con los De	rmatitis ató	pica.			1	
y temblor, relajación de esfinteres	aida de consciencia, por La postictal con cansancia	o necesita					İ	
dormir dos horas, última el año pa	sado. Hipotonía.	0, 7,000,000						
Ì		}						
Sensoriales/Motores			xicos					
Campo periférico visual disminu								
visuales, estrabismo en su ojo de mejor, se acerca al cuaderno. Aud		stă viendo						
						·····		
Psiquiátricos (-)			rapéuticos	pacional de	lengua	je, psicología, r	neuropsicología y	
	•		apid ocu, apacional.	pacional de	: ietigua	je, psicologia, i	ledi opsicologia y	
		}					1	
Farmacológicos			irúrgicos	······································				
Trileptal al 6 % (Oxcarbazepina),	Topamac 50 mg (Topin	amato). [(-)					į	
Traumáticos		l	niliares					
(-)				ela Ca de co	lon, EP, a	buelo problemas	de piel. Paterno: (-	
<u> </u>)					,	
Paradínicos	65 IDD 67 INT 50	IVD EG CIT	FO D: 4 :					
Prueba de Inteligencia LICCE ICV limites normales. EEG mayo 22	de 2014: anormal nor	nrecencia de	50. KM de actividad 4	cerebro sim	iple U8 d de inici	e agosto de 2013:	Estudio dentro del	
posteriores con predominio por h		presented de	actividad (-piicpiiioiiii	e de mici	o rocal provenier	ite de las regiones	
1								
						CONTROL CONTROL STATEMENT CONTROL	- 199 0 - 1990	
Vivo Co-					是特殊	Mark Street		
Vive Con la mamá, el papá, tiene una hermana mayor por parte del padre.								
	and mayor por parte de	, paara.						
	•						Į.	
ABC								
Durante la aparición de las crisis e	oilépticas pierde el contr	rol de esfintere	s, controla.	. Hace judo	y natació	n. Se baña solo oca	asional	
supervisión, se viste solo, abotona	do con dificultad, se cie	rra cremallera.	cordones	de zapatos n	o se ha p	odido. Usa cuchari	a y tenedor, está	
aprendiendo cuchillo. Se le limpia	cuando va el baño. Se o	caia mucho po	r ia baja vis	ion. Maneja	patineta		٠ .	
Escolar / Laboral								
Empezó prejardín antes de los 3 a	ños para favorecer lengi	uaje. Hizo vari	os ciclos de	preescolar y	acaba d	e pasar a primero.	Está en los puestos	
de atrás, pero tiene apoyo de un i	Empezó prejardín antes de los 3 años para favorecer lenguaje. Hizo varios ciclos de preescolar y acaba de pasar a primero. Está en los puestos de atrás, pero tiene apoyo de un mediador en aula inclusiva. Tuvo orientación de tareas con pedagoga, adaptación curricular.							



⊗IN&S Informe de Evaluación **Neuropsicológica**

F. Entrega	16/01/2020
Orden No	
117792252	
Fecha Atención	7
16/01/2020	

Funcione	s Cog	nitivas

Dificultades de motricidad fina, se está afianzando equilibrio. Escribe a la copia completo el nombre. Ya sabe las vocales y números del uno al 10, está adquiriendo el léxico. Tiende a ser distractil. Reconoe algunas silabas y letras. Sabe donde deja las cosas. Tiene buena memoria, ya no pierde los útiles escolares. No recuerda las tareas pendientes. Omisión de fonemas, fallas sintácticas, dificultades en lenguaje comprensivo.

Comportamiento / Ánimo

Le costaba aceptar llamados de atención, oposicionista ocasionalmente, desde los 4 años agresividad física con pares, una vez al semestre, agreisvidad con docentes. Ha mejorado con ayuda de mediador, mide los riesgos parcialmente. Interrumpe las conversaciones.

Patrón de Sueño

Adecuado. A veces ronca por la noche.

Patrón de Alimentación

Adecuado.

Atención

Atiende un número limitado de datos, pierde rápido la información, así se trate de datos ausitivos/verbales y más aún con datos visuales (1-2 ítems por vez). No sigue las secuencias, la discriminación visual es limitada. Logra mantenerse activo y responder al entorno (vigilancia tónica y fásica), pero muestra cansancio rápido con reducción en la velocidad de respuesta y afectación de la atención sostenida. Le cuesta discriminar entre los estímulos que son relevantes y los que pueden ser distractores, y al estar cansado muestra tendencia a la desconexión de la actividad. Por su problema visual falla en el rastreo, se salta el renglón y omite información, es importante ayudarlo a enfocar en la imagen y usar estímulos con buena discriminación (fondo figura, color).

Memoria

NA

Praxias/Gnosias

Tiene dificultad en el reconocimiento y asociación de los colores, no reconoce completamente las tonalidades claras, pero si las oscuras, como el rojo. No reconoce con claridad las figuras geométricas. Al momento de hacer las construcciones sobrepone las piezas sobre el modelo y de esta forma logra hacer las figuras simples, al requerir integración demuestra problemas en el análisis de la imagen, a pesar de ayudarsele con guía visual.

Lenguaje

Valor Z

Nombre Prueba PD PB

Balo

Normal

Alto

Digitos Directos 1

Retención de Digitos 1

Claves 15 2

Búsqueda de simbolos 0

Diseño con Cubos 14 6

Vocabulario 12 3

Conceptos con dibujos 4

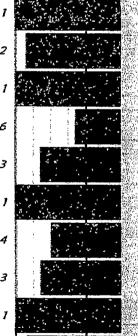
Semejanzas 5 4

Matrices 7 3

Dígitos en regresión 0

Aritmética 4

Comprensión 6





©IN&S Informe de Evaluación Neuropsicológica

F. Entrega	16/01/2020
Orden No	
117792252	
Fecha Atención	7

se expesa espontáneamente, pero con cambios en la pronunciación que afectan la entonación. Tiende a omitir letras dentro de la palabra, particularmente la r o algunas consonates, así como a tener problemas con la combinación de consonantes (errores subléxicos). Hay parafasias semánticas, que se pueden relacionar con fallas en el reconocimiento de la imagen, pero demostrando identificación de la categoría (a mariposa le dice abeja o ave). Comprende las instrucciones con guía y mediación atencional, pues se requiere asegurar el enfoque, necesita ejemplos, y el uso de estímulos visuales de gran tamaño y claridad en la forma y color.

Funciones Ejecutivas

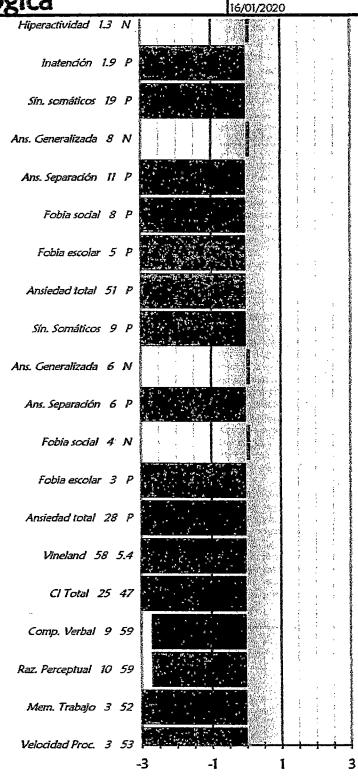
Se comporta de forma impulsiva, requiere regulación externa frecuente para ayudarlo a regularse. Hace categorias con ayuda de guía, espontáneamente no la identifica, pero si se le da la categoría puede agregar elementos pertenecientes. Hace conteos simples, pero se salta la secuencia al aumentar la cantidad, pierde la secuencia. Representa con los dedos, pero no ejecuta las operaciones. Necesita apoyo con preguntas para poder encontrar algunas relaciones entre los objetos, le cuesta el establecimiento de categorías. Al no captar suficiente información, no logra mantenerla activa y por tanto usarla para hacer operaciones (memoria de trabajo), lo que afecta la comprensión y análisis con cualquier contenido. Desconoce las razones de las prácticas diarias y situaciones sociales (¿por qué debemos cepillamos los dientes?: "todos los días"). La impulsividad es progresiva y aumenta con la fatiga. Le cuesta considerar la información que tiene para hacer deducciones o anticipar consecuencias.

Funcionalidad

Elevada queja de inatención, pero no de hiperactividad e impulsividad en el contexto del hogar. Hay importante inmadurez en el desarrollo de habilidades adaptativas que incluyen autonomía, desenvolvimiento social y conductas instrumentales, con una edad social equivalente a 5,4 años. En el reporte de la mamá, identifica esprexiones de ansiedad de separación, síntomas somáticos y fobia escolar, mientras que el niño indica altos niveles de sintomas somáticos, fobia social, escolar y ansiedad total.

Cociente Intelectual

CI por debajo de los parámetros esperados con bajos rendimientos generales en todas las áreas, mostrando falencias principalmente asociadas a procesos viso-espaciales.



Consultante de 9 años, quien asiste en compañía de su madre. Usa gafas, pues presenta dificultades visuales importantes, posiblemente asociadas a lesión occipital. Cambia constantemente de posición en la silla, se muestra impaciente, le cuesta la espera. Tiende de inicio a mostrar conductas de oposición inicial.



IN&S Informe de Evaluación Neuropsicológica

F. Entrega Orden No 117792252

16/01/2020

Fecha Atención 16/01/2020

Funcionamiento intelectual que se encuentra por debajo de los parámetros esperados para la edad y escolaridad (Cl Total: 47), con un rendimiento que, junto con la inmadurez en las habilidades adaptativas, se corresponde con una Discapacidad intelectual moderada. Las dificultades visuales afectan la discriminación de los estímulos, pero con la adaptación de los lentes, se reporta mejoría, sin embargo, la interferencia atencional es mayor a la que puede generar la falencia visual.

Con respecto a la evaluación previa, se mantiene el rendimiento general, pero con disminución en las habilidades comunicativas y de reconocimiento perceptual, con leve mejoría en la velocidad de respuesta, pero sin representar una discrepancia significativa.

W. Recomendationed

Se considera relevante mantener los procesos de terapías integrales donde se trabaje desde los procesos básicos de integración sensoperceptual, fortalecímiento motor, en la función atencional, así como de la memoria (terapia ocupacional) y los procesos verbales en todos sus niveles por Fonoaudiología, Igualmente se deben explorar los hábitos y rutinas, así como estrategias conductuales para entrenar a los cuidadores en todo lo relacionado con comunicación, técnicas de conducta (regulación y control), expresión emocional y habilidades adaptativas (autocuidado, solución de problemas, independencia, entre otras) lo cual puede realizarse con apoyo de psicología clínica (se debe promover un enfoque conductual) y psiquiatría infantil, por el alto nivel disruptivo de la conducta. En cuanto al manejo de la autorregulación, se debe hacer un trabajo significativo de pautas en el hogar, en este sentido es importante la participación activa de todos los cuidadores que participan en la crianza. Se deben manejar normas estables y reconocidas por todas las partes, partiendo del principio del ejemplo, en cuanto a la autorregulación emocional de los adultos que hacen la corrección o la explicación del comportamiento.

Se debe hablar a su nível (desde su altura y no desde arriba) en términos que el niño reconozca considerando que para él no es claro cuál es el comportamiento esperado o la conducta inadecuada, o cuando comete una equivocación (no es intencional), por tanto, es necesario hacérsela notar en términos de comportamiento (¿qué hizo específicamente y por qué esto es inadecuado?) y no en términos de personalidad (eres esto o eres lo otro).

Es importante hacer un reconocimiento social, con palabras o muestras de cariño, cuando haga aproximaciones o mantenga comportamientos esperados, e ignorar (refuerzo diferencial de conductas) aquellas que no son adecuadas, mientras no se ponga en riesgo. Se le deben poner metas y retos pequeños de inicio, e ir aumentando paulatinamente hacia comportamientos más complejos.

Es importante hacer descripciones claras de lo que se quiera que el niño realice y también de las consecuencias, positivas y negativas de su comportamiento, además de acompañar con guías verbales lo que se realice.

Se sugiere el trabajo conjunto en psicología clínica de los padres y el niño, para entrenar en técnicas conductuales y de autorregulación desde los padres para que sirvan de modelo al niño, además del desarrollo de actividades lúdicas conjuntas que funcionen como refuerzos del comportamiento, considerando que aspectos primarios de la relación como las necesidades fisiológicas o afectivas, no se ponen en juego, y no se usan como castigo.

Se considera que el niño deben realizar procesos de educación adecuada a las necesidades educativas y terapia integral, pues se requieren procesos de intervención globales, con ajustes educativos a partir de sus necesidades pedagógicas, así como un entrenamiento en su funcionalidad y adquisición de habilidades básicas de autocuidado y comunicación. Se sugiere seguir jalonando su aprendizaje a través de la instrucción explícita, la imitación, aprovechando el uso de los objetos y la experiencia con estos para adquirir conocimiento de manera práctica. Igualmente se recomienda asegurar la atención (por ejemplo, a través de la guía visual, y táctil -multisensorial) y organizar los tiempos para evitar fallas atencionales por cansancio o distracción. El volumen de información que se debe manejar es pequeño, por lo que se debe dar un paso a la vez, y cuando se complete este seguir con el próximo.

Para el trabajo sobre la atención se debe sobre-estimular desde el alertamiento general, la velocidad, con el uso de refuerzos y retroalimentación ambiental, contingente v explícita.

Recomendaciones generales para la intervención: se debe trabajar en la organización de los tiempos, es decir una misma actividad se debe fragmentar en lapsos cortos de 5-10 mínutos en la medida en que la estimulación de la atención favorezca mayores tiempos. Las actividades deben usar estímulos llamativos y deben hacerse lapsos de descanso entre las repetíciones, sin acortar los tiempos totales de trabajo.

Se deben promover espacios claros y distintos para las actividades, promoviendo el aprendizaje asociativo y que el mismo espacio genere estímulos que faciliten que el niño identifique el tipo de tareas y se favorezca el aprendizaje.

Aprendizaje sin errores: Se debe hacer una demostración directa de lo que se quiere, acompañando el ejemplo con una señal verbal clara y puntual (referida al volumen atencional), que sea fácilmente reconocible por el niño y permita identificar que se le solicita. Se debe evitar que cometa errores, por tanto, el aprendizaje no debe ser azaroso o por ensayo y error. Por el contrario, deben fragmentarse los pasos y hacer aproximación sucesiva, llevándola a ejecutar correctamente lo que se quiera. Se debe hacer apoyo a través de varios canales sensoriales (tocarlo, asegurarse que observe, decirle un paso a la vez y hacer demostraciones).



Instituto para las Neurociencias y la Salud IN&S SAS

Kr 14 # 76 - 11 Of 204 - (+57 1) 6941836 informesinys@gmail.com

> contacto@inyscolombia.com. www.inyscolombia.com

Especialista Evaluador

María Cristina Pinto D Ps. MSc

Psicóloga Pontificia Universidad Javeriana

Magister Neurociencias

Nota: El presente concepto neuropsicológico se desprende de la atención brindada al paciente y no constituye en ningún momento peritaje o experticia médica, toda vez que no ha sido solicitado por orden judicial o administrativa competente. Lo anterior en acato del articulo 233 y 237 del Código de Procedimiento Civil Colombiano. La anterior información no es de carácter conclusivo o rotulador, no tiene un alcance mayor al de ser un informe de carácter evaluativo, no pericial o testimonial. Sus características se acercan o guardan relación con los criterios del CIE 10. Informe neuropsicológico de carácter clínico y no cumple con los criterios de resolución 430 de 2005 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



חו	ENT	FICAC	IÓN DE	I PAC	ENTE.
טוי	CINT	FIUNU	IO IA DI		3450

U NACIONAL

Tipo y número de identificación: TI 1011205668

Paciente: JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO

Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 05/08/2010

Edad y género: 9 Años y 3 meses, Masculino

Identificador único: 186378

Responsable: ENTIDAD

PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS

Página 1 de 2

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 27/11/2019 14:36 - Ambulatoria - Sede: INSTITUTO ROOSEVELT - Ubicación: C.EXT. PRIMER PISO

Evolucion Consulta Externa - Nota adicional - PSIQUIATRIA INFANTIL

Paciente de 9 Años y 3 meses, Género Masculino

Diagnósticos activos antes de la nota: OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS (En Estudio), EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCIALES SIMPLES, EPILEPSIA REFRACTARIA, RETRASO MENTAL NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO (En Estudio), OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE.

cador de rol: Nota adicional Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL Finalidad: No aplica

jetivo, Objetivo, Analisis: Primera vez Psiquiatría

Datos de identificación:

Edad: 9 años Natural: Bogotá Residente: Engativa

Vive con: madre, abuelo materno Un hermana mayor por parte paterna

Padres separados desde hace 9 años, apoyo económico.

Escolaridad: 1 grado culminado, perdió grados 1 (1), transición (3), rendimiento escolar regular, aula inclusiva

Ocupación de madre: Arquitecta, desde hace 2 años cuidado de la hija

Ocupación padre: Construcción, independiente

Asiste con: Martha velandia, madre

Motivo de consulta y enfermedad actual

Remitida de Neuropediatría

Cuenta hasta más de 10, pero reconoce hasta 5, reconoce vocales, algunas letras, algunas silabas, colores intermitente. Se baña ocasional supervisado, se viste solo pero madre le prepara ropa, abotonado con dificultad, cremallera, amarrado zapatos, cuchara tenedor, no cuchillo, aseo genital supervisado ocasional, aun no identifica dinero. Ha estado en colegios con aulas de pocos pares, de los 4 años agresividad física con pares, esto intermitente, aprox una vez al semestre, no coprolalico, contesta a docente, se actividades, agresividad a docentes, esto con frequencia, lo costaba acentar llamados de atención, luggo se altra cuentar llamados de atención, luggo se altra cuentar llamados de atención, luggo se altra cuentar llamados de atención.

nía a actividades, agresividad a docentes, esto con frecuencia, le costaba aceptar llamados de atención, luego se disculpaba de este engativo, no rencoroso. Esto persiste. Esta más tiempo sentado, se levanta mucho, conserva la postura, habla mucho en clase interrumpe clase intermitente, mide los riesgos parcialmente, espera turno, en ocasiones interrumpe las conversaciones, ha disminuido perdia las cosas, ya pierde menos sus cosas, sabe donde deja las cosas, no olvida donde dejo sus cosas. Apetito sin aumento no selectivo, cambios de peso negativos, sueño toda la noche, duerme solo, roncador todas las noches, no ha sido valorado por ORL

En casa contesta a madre, abuelo, no se enfrenta, acepta parcialmente llamados de atención, no vengativo, no reficoso

Socialmente sin problemas en interacción, comparte actividades,

Tiene estudio cognitivo en trámite. A los 6 años con CIT 50, CV 65, RP 67, MT 50, VP 50.

No recibe terapias hace un año y medio.

Antecedentes:

Patológicos: Epilepsia focal de origen estructural refractaria. (Última crisis 15/07/2019), lesión occipital, Discapacidad cognitiva level.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 27/11/2019 14:38:07



	The state of the s
IDENTIFICAC	DIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación:	TI 1011205668
Paciente: JUAN CAMILO CASTA	AÑEDA CABANZO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaa	aa): 05/08/2010
Edad v género: 9 Años v 3 mes	es, Masculino
Identificador único: 186378	Responsable: ENTIDAD PROMOTORA DE
Identificador diffico.	PROMOTORA DE
	SALUD SANITAS SAS

Página 2 de 2

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Antecedente de hipoglicemia neonatal, baja visión en estudio, dermatitis alergica

Quirúrgicos: Niega Traumáticos: tx dentario Alérgicos: Niega

Farmacológicos: Oxcarbazepina 6% 7 cc- 7 cc-7cc (40 mg/kg/dia), Topiramato. (Topamac) 75 mg -0 - 75 mg noche (5 mg/kg/dia).

Tóxicos: Diferidos.

Familiares: no retraso lenguaje, primo materno en segundo grado problemas comportamentales e inquietud motora, no problemas de aprendizaje, no discapacidad intelectual, no autismo, no síntomas depresivos, no síntomas ansiosos, no intento de suicidio.

Perinatales: Fruto de 1 gestación, madre de 30 años, controles prenatales positivos, STORCH normal, ecografías normales, no sangrado, no infección urinaria, no infección vaginal, no otras patologías maternas, gestación 40 semanas, parto vaginal, adaptación neonatal inducido recupera, peso 3245gr, talla 51cm, egresa con madre, hipoglicemia (17) con hx,. Con convulsión asociada, no ictericia neonatal, con fototerapia en casa, no sepsis, no convulsiones febriles.

odesarrollo: Sostén cefálico nr; rolados nrmeses, sentado sin apoyos nr meses, gateo nr, marcha nr, primeras palabras no recuerda nguaje claro, control esfínteres antes de los 3 años.

Paciente con porte cuidado, alerta, orientada persona, afecto sin tono, lenguaje escaso

Paciente con discapacidad intelectual en limite entre leve y moderado por clínica, tiene wisc de los 6 años en dicho limite también, alteraciones de comportamiento nos, sin umbral para opositor, no tiene criterios claros de TDAH, parece mas asociado a funcionamiento intelectual, se explica a madre, se beneficia de teraías, psicologia.

Control en 1 mes y medio Paquete de rehabilitación discapacidad leve Sin resultados nuevos

Presión arterial (mmHg): 107/67, Presión arterial media(mmhg): 80 Escala del dolor: 0

Diagnósticos activos después de la nota: F799 - RETRASO MENTAL NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRÃDO NO ESPECIFICADO (En Estudio), R418 - OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS (En Estudio), G420 - EPILEPSIA REFRACTARIA, G401 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCIALES SIMPLES, F808 - OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE, F701 - RETRASO MENTAL LEVE DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO (En Estudio).

Plan de manejo: ESTE ESPACIO ESTA DISPUESTO PARA RECORDAR AL PROFESIONAL EL REGISTRO DE LA EDUCACION A PACIENTE Y SU FAMILIA SOBRE:

IAGNOSTICO O SOSPECHA DIAGNOSTICA. LAN DE MANEJO Y TIEMPO ESTIMADO PARA EL MISMO.

- 3. ESTUDIO DIAGNOSTICO Y SU RESULTADO.
- 4. RIESGO ASOCIADO AL TRATAMIENTO.

5. RECOMENDACIONES DE EGRESO.

Firmado por: YULY JASBLEIDY CRUZ GARZON, PSIQUIATRIA TELETON - PSIQUIATRIA INFANTIL, Registro 10101711 1010171110



FUNDACIÓN LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA MIEMBRO DE LA I.L.A.E. I.B.E.



CALLE 35 N° 17 - 48 PBX 7487058 - 2455717

Bogotá D.C. - Colombia

Personería surfoica 4856-80 pagina web. epilepsia.org www.epilepsia.org

Historia: Paciente:

0135181

CASTAÑEDA CABANZO JUAN CAMILO

Fecha Nac

Jueves 5 de Agosto de 2010

Dirección

CARRERA 71 B N°71-61 INT 8 APT 201

Entidad Af.

LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA Nombre Acudiente TATIANA CABANZO

Telefono 3144229912

Telefono 2513890

Documento de Identidad :

RC-1011205668

Estado Civil

Sexo M

Edad 6 A, 6 M, 29 D

Telefono 3144229912 Departamento 11

Municipio 010 Ocupacion **ESTUDIANTE**

Tipo Vinculación

Dirección CARRERA 71 B Nº71-61...

Depto 11

Munici@10

Nombre Acompañante TATIANA CABANZO

Página No.

1

APOYO TERAPEUTICO

FECHA

Martes 21 de Febrero de 2017

11:29 AM

AUTORIZACION ENTIDAD:

MOTIVO DE LA CONSULTA ENFERMEDAD ACTUAL

VALORACIÓN INTEGRAL DE APRENDIZAJE - PSICOLOGÍA

COMPORTAMIENTO AGRESIVO CON SUS COMPAÑEROS Y EN CASA, DIFICULTADES DEL LENGUAJE

(PRONUCIACIÓN), IMPULSIVIIDAD EN TRABAJOS, ATENCIÓN DISPERSA, REQUIERE

ACOMPAÑAMIENTO PARA QUE TRABAJE, INQUIETUD.

DX:EPILEPSIA Y CEGUERA CORTICAL LESIONES OCCIPITALES BILATERALES.

TIPO DE EXAMEN

MADRE REFIERE QUE TIENE VISIÓN CENTRAL.

PALOMINO QUINTANA MARTHA LUZ

PSICOLOGIA

PSICOLOGIA

NOMBRE PROFESIONAL

-REGISTRO PROFESIONAL 2720

FECHA DE EVALUACION

REMITIDO POR

FEBRERO - 21- 2017 Colegio república de China I.E.D

PRUEBA APLICADA

Escala Wechsler de Inteligencia para Niños WISC-IV

RESULTADOS EVALUACION

NOTA: Se verifica con la prueba lo que el niño alcanza a visualizar para determinar si se puede aplicar, responde a estimulos visuales . Se le explica a la madre que en la institución no se cuenta con pruebas cognitivas para niños de baja visión . Por lo que alcanza a ver el niño se le consulta a la madre si se intenta valorarlo, que en caso no pueda responder a escalas que requieran procesamineto visual , no se podrìa determinar el CI, pero si saber funcionamiento en otras àreas que requieren de procesamiento auditivo , la madre solicita que sì se realice la valoración .

PUNTUACIONES ESCALARES CI

-COMPRENSIÓN VERBAL: 65

RAZONAMIENTO PERCEPTUAL: 67

- MEMORIA DE TRABAJO: 50

- VELOCIDAD DE PROCESAMIENTO: 50

ESCALA TOTAL: 50

Las puntuaciones escalares se distribuyen todas en nivel de dèficit .

DESEMPEÑO UN POCO BAJO: razonamiento abstracto analògico y serial.

MUY BAJO DESEMPEÑO: capacidad para relacionar conceptos , fluidez verbal , juicio pràctico , comprensiòn de relaciones espaciales , razonamiento abstracto categòrico. Se encuentra un desempeño extremadamente bajo en memoria ,atenciòn , velocidad motora , rastreo y discriminación visual.



DIAGNOSTICOS

dx PPAL FINALIDAD CAUSA EXTERNA F83X TRASTORNOS ESPECIFICOS MIXTOS DEL DESARROLLO
F700 RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO
NO APLICA
OTRA

CONDUCTA

CONCEPTO: FUNCIONAMINTO COGNITIVO DENTRO DE UN RANGO DE DÈFICIT LEVE, POR EL COMPROMISO VISUAL(AUNQUE RESPONDIÒ A ESTÌMULOS VISUALES DE LA PRUEBA) Y ATENCIONAL LOS RESULTADOS PUEDEN NO SER TAN CONFIABLES. ADEMAS HAY QUE TENER EN CONSIDERACION LA EDAD DEL NIÑO PUESTO QUE FALTA TODAVÌA SE DESARROLLEN MÀS LOS PROCESOS.

SUGERENCIAS

- UBICACIÓN EN PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y APOYO POR TERAPIAS.
- VALORACIÓN PSICOEMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL E INTERVENCIÓN.
- VALORACIÒN COGNITIVA DE CONTRÒL EN 2 AÑOS , PREFERIBLEMENTE EN IINSTITUCIÒN QUE POSEA PRUEBAS PARA NIÑOS CON BAJA VISIÒN QUE PERMITA DETERMINAR CON MAYOR CONFIABILIDAD SI EL NIVEL COGNITIVO DEL NIÑO SI ES DÈFIICIT LEVE.

Firma de Profesional: PALOMINO QUINTANA MARTHA LUZ

Mother & Como

Registro profesional No.2720

official electricity and the control of the control

Perfil de puntvaciones escalares de subprueba

6	10	-	*	6	×	13	0	e	ø	6	Q	•	6	Ø	L
9.3	0	ψ	63	6	6	0	0	Ø	7	(6)	ø	Ø	9	0	7
6.	6	0	0	0	0	9	Ð	0	/e	0	٥	9	0	Ø	3
0	Ð	0	9	6	Ø	φ	ą,	0/	9	0	6	ø	No.	0	7
0	€1	в	6	e)	6	6	0	كحر	6	6	Ø	6	6	(6)	5
6	ø	ø	Ð	6	0	ø	0	(¢	છ	0	ø	Ø	0	Ø	9
6	@	6)	v	9	Ø	6		٥	Ø	စ	Ð	Ø	6	©	1
0	Ð	0	9	0	6	9	Ø	0	0	e	0	•	ø	69	8
6	0	0	6	¢	0	စ	0	0	•	6	0	ø	6	Ø	6
6	0	Ø	6	6	€	0	ij	0	0	6	Ð	•	Ю	O	01
0	G	Ð	ø	e	ø	Ø.	Θ	e	9	0	0	e	0	6	LL
U	(a)	Ð	6	0	(3)	0	0	0	0	0	0	0	Θ	G	15
0	0	G	G	0	Ġ	6	ø	Ġ	Ø	ଜ	ø	æ	હ	6	13
0	•	G	Ð	0	ø	Ð	9	ø	ම	စ	0	Ø	e	ଈ	りし
6	0	Ø	8	B	Ø	<u>e</u>	0	0	0	6	ø	e	Ø	0	91
6	હ	Ð	ı,	ø	0	6	6)	89	9	6	€.	Ø	ø	Ø	91
ଚ	Ø.	0	Θ.	ର	0	e e	_©	6	0	G,	ė	ø	Ø	© 1	ZI.
0	Ø	o	0	Ð	ø	6	0	Ð	ଷ	6	9	•	Ø	0	81
ę,	6	9	0	3	œ.	ø	9	6	ø	0	0	8	e)-	6	61
	V	$ \mathcal{V} $	1	_	1		7.	_5	6			5	17	٤	
(RG)	BS	10	{∀R}	M	RD	(FI)	TM	CD	DC	(PC)	(NI)	CW	۸B	2E	
	ocidad szami			moric rabaj				bei.ce axouc	Ŋ	ĮDO	у мекр	rèsiói	dwog)	ľ

Perfil de puntuaciones compuestas



eñin leb babe ol eb noinmite?

91/	9	9	Edad a la evaluación
50	20	0106	otneimizon eb vdze7
16	70	troz	Fecha de evaluación
Dia	səw	οñΑ	

total a puntuación escular loruton noisoutinuq ab zangiziavno)

lo:oI	olnoimosessonq	ojedon	perceptual	odisv			
0,000	Velocidod de	sb circmsM	cinsinienosoA	поіциэтапо			_
	\sim	ے	17		calares	es senoisu	utnuq əb amu2
				()			Palabras en contexto (Pistas)
		1/1			V	O	(boiteminA)
				{ }			(hŏisomioini)
	()						[kegisitos]
			()				(Figurus incompletus)
	1				1	0	solodmis ab obaupsus
				یک	3		Comprensión
			4		七	9	Malrices
							sorial y soramiui:
				H	17	9	Vocabut
	1				V	7	Claves
			رکی		حر	7	Sonceptos con dibujos
		1			1-	76	Relención de dígilos
				5	2	7	Semejanzas
			7		7	V	oduo noo oñesiO
	ares	ezcaj	ntuacion	ทบ9		nòisaulnu9 Iaiutan	горылера

· (°	7 (
8,÷	£÷	01÷	Vúmero de subpruebas
H	77	SO	onwa de puntuaciones escalares
	pules. Journal de la company de l La company de la company de	engen (denge 00 se) sepon	

La me la se calcula a partir de las 10 si	opproebos esenciales.	ooibai 29	()
Puntu media	C'2	H	47
Número de subpruebas	01÷	£÷	€,÷
Suma de puntuaciones escalares	02	マン	H

				
25-617	N.01	05	J 0 7	Escala Total
59-17	107	یک ۵	T	Velocidad de procesamiento
29-917	1,01	عره	6	Memoria de trabajo
LE-23	"V	49	HV	Razonamiento perceptual
77-1-09	V	وك	W	Comprensión verbal
eb olovietni continon %eb	Rango Manag	indice compuesto	Suma de puntuaciones escalares	Escala

Traducido y adaptado con permitor. (2007) Por Traducción na Español (2007) Por Traducción na Español (2007) Por Traducción na Español Conporation, U.S.A. Traducción na Español (2007) Por Estantos originales en Español (2007) Por Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., México. 7007 por Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., México. Traducção de Carterior estas publicación puede ser repoducida, almacenada en sistema alguno de tarloras portorias o transmitida por otro medio en sistema alguno de tarloras portorias o transmitida por otro medio en sistema alguno de tarloras portorias o transmitida por otro medio en sistema alguno de tarloras portos para o transmitida por otro medio.

D.R. © 2007 (Estandarización)
Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V.
Kw. Sonota 206, Col. Hipódromo, 06100
México, D.F. © ornabom launam (III) (notosinshinsis) (III)

£-9*1*. dll



FUNDACIÓN LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA MIEMBRO DE LA I.L.A.E I.B.E.



CALLE 35 N° 17 - 48 PBX 7487058 - 2455717

Sogota D.C. - Colombia

LICCE

Personeria Jurídica 4856-80 pagina web. epilepsia.org www.epilepsia.org

Historia: Paciente:

0135181

CASTAÑEDA CABANZO JUAN CAMILO

Fecha Nac

Jueves 5 de Agosto de 2010

Dirección

CARRERA 71 B Nº71-61 INT 8 APT 201 Entidad Af. LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA

Nombre Acudiente TATIANA CABANZO

Telefono 3144229912

Telefono 2513890

Documento de Identidad: RC-1011205668

Estado Civil

Sexo M

Edad 6 A, 6 M, 29 D

Telefono 3144229912 Departamento 11

Municipio 010

Tipo Vinculación

Ocupacion **ESTUDIANTE**

Dirección CARRERA 71 B Nº71-61...

Depto 11

Munici**910**

Nombre Acompañante TATIANA CABANZO

Página No.

APOYO TERAPEUTICO

FECHA

Martes 21 de Febrero de 2017

04:41 PM

AUTORIZACION ENTIDAD:

MOTIVO DE LA CONSULTA

VALORACIÓN PEDAGÓGICA SUGERIDAD POR LA INSTITUCIÓN PEDAGÓGICA DONDE PREOCUPA EL EL

COMPORTAMIENTO Y MANEJO. HABILIDAD: VISIÓN CENTRAL.

INCLUSIÓN: GRADO JARDÍN (NUNCA HA CULMINADO EL NIVEL).

NEUROLOGA (RA MARÍA EUGENIA ESPINOSA): SUGIERE INCLUSIÓN EDUCATIVA.

GRUPO: 25 NIÑOS, 5-6 AÑOS DE EDAD.

ESCOLARIDAD FAMILIAR

MAMÁ: PROFESIONAL EN INGENIERIA INDUSTRIAL, ADMINISTRADORA.

REALIZA TAREAS CON LA MADRE O EL ABUELO MATERNO Y NIÑERA (HACE 1 SEMANA). CUANDO QUIRE SE DISPONE AUNQUE SE DISPERSA, HAY QUE REPETIR VARIAS VECES LAS INSTRUCCIONES.

HISTORIA ESCOLAR

A LOS 2 AÑOS INICIA JARDÍN PARTICULAR (ANGELITOS CONSENTIDORES), SIN DIFICULTADES.

EN PÁRCULO BUN DESEMPEÑO.

EN PRE-JARDIN EMPIEZAN LAS DIFICULTADES EN COMPORTAMIENTO Y PARA APRENDER LOS

COLORES, LO RETIRA.

LUEGO SE TRASLADAN A HARWARD KIDS CON BUEN DESEMPEÑO Y CON DESARROLLO. SE RETIRAN

DEBIDO A QUE NO TENÍAN EL SIGUIENTE NIVEL.

CRECER: ESCOLARIZADO EN GRADO JARDÍN CON AVANCE EN LENGUAJE "COMPONER FRASES" Y

VOCABULARIO.

EN DICIEMBRE RECIBEN EL DIAGNÓSTICO E INICIAN EN COLEGIO ACTUAL CON DIFICULTADES EN COMPORTAMIENTO LAS 2 PRIMERAS SEMANAS, Y 3 DÍAS DE LA SEMANA ASISTE CON LA MADRE

(SOMBRA).

EDAD ACTUAL

APOYOS TERAPÉUTICOS: FONOAUDIOLOGÍA Y TERAPIA OCUPACIONAL.

E EXAMEN

TERAPIA EDUCACION ESPECIAL II

OCUPACION HABITUAL

ESTUDIANTE

EDUCACIÓN ESPECIAL

NOMBRE PROFESIONAL

LOPEZ COLORADO GINETH

-REGISTRO PROFESIONAL 1032372095

PRELECTURA

EXPRESION ORAL

Denomina objetos y describe situaciones a partir de secuencia ilustrada. Aún no logra hacer uso de adverbios de tiempo (primero-después-último) y se observa poca fluidez

en su descripción.

DISCRIMINACIÓN VISUAL

RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN

Nivel de colores y figuras.

Denomina algunas vocales /a,e, i/ sin asociar a objetos ni a símbolo correspondiente.

No aplica.

COMPRENSIÓN DE RELATOS

ORACIONES: Requiere repetir instrucciones simples.

TEXTO: No aplica.

EXPRESIÓN GRÁFICA

ETAPA

Pre-caligráfica.

LATERALIDAD

Diestro.

HABILIDADES GNÓSICO-

PRÁXICAS

Presenta importante alteración de integración sensorio motora que interfiere en estas

habilidades, logra mantenerse en trabajo de mesa por periodos cortos con material

concreto, pero requiere acomodaciones posturales frecuentes.

RECONOCIMIENTO Y

No funcional, se ubica en trazos.

ESCRITURA DE GRAFEMAS COMPONENTE EMOCIONAL

Colaborador.

ESTRUCTURAS DE PRE CÁLCULO

CONCEPTOS CUANTITATIVOS Básico desempeño en conceptos de cualificación y cuantificación.

CLASIFICACIÓN

No aplica.

SERIACIÓN

No aplica.

RELACIONES ESPACIALES

Aún no identifica adecuadamente derecha, izquierda con relación a su propio cuerpo ni

con puntos de referencia.

REPRESENTACIÓN

NUMERICA

Realiza conteeo hasta 6 sin asociar a cantidad correspondiente.

RAZONAMIENTO SENCILLO

No aplica.

PLAN

CONCEPTO

Compromiso global del desarrollo que interfiere en la adquisición de precurrentes

básicos del aprendizaje, además se evidencia ocasionalmente desconexión con el medio

por déficit en integración neurosensorial.

PLAN

Se sugiere intervención por el servicio encaminada a los siguientes objetivos:

Trabajar pre-currentes básicos del aprendizaje.

- Abordar procesos de secuenciación auditivo visual.

- Generar estrategias que permitan desarrollar habilidades de decodificación y

comprensión.

- Estimular proceso lecto-escrito mediante el acercamiento a distintos tipos de

textos, Rondas y Juegos.

- Estimular producción escrita funcional de forma espontánea, copia y dictado

- Avanzar en habilidades de pensamiento lógico matemático.

DIAGNOSTICOS

dx PPAL

F818 OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES

FINALIDAD CAUSA EXTERNA

OTRA

NO APLICA

Firma de Profesional: LOPEZ COLORADO GINETH

Registro profesional No.1032372095



FUNDACIÓN LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA MIEMBRO DE LA I.L.A.E I.B.E.



CALLE 35 N° 17 - 48 PBX 7487058 - 2455717

Bogotá D.C. - Colombia

LICCE

Personería surídica 4856-80 pagina web. epilepsia.org www.epilepsia.org

Historia: Paciente:

0135181

CASTAÑEDA CABANZO JUAN CAMILO

Fecha Nac

Jueves 5 de Agosto de 2010

Dirección

CARRERA 71 B Nº71-61 INT 8 APT 201

Entidad Af. LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA

Nombre Acudiente TATIANA CABANZO

Telefono 3144229912

Telefono 2513890

Documento de Identidad:

RC-1011205668

Estado Civil

Sexo M

Edad 6 A, 6 M, 29 D

Telefono 3144229912 Departamento 11

Municipio 010 Ocupacion **ESTUDIANTE**

Tipo Vinculación Dirección CARRERA 71 B Nº71-61...

Depto 11

Munici**910**

Nombre Acompañante TATIANA CABANZO

Página No.

1

APOYO TERAPEUTICO

FECHA

Martes 21 de Febrero de 2017

02:31 PM

AUTORIZACION ENTIDAD:

MOTIVO DE LA CONSULTA

valoracion fisioterapia

Remisión Del colegio republica de china, valoración integral.

ENFERMEDAD ACTUAL

Remisión Del colegio republica de china, valoración integral,

PARTO: normal vaginal a las 40 semanas, sin hospitalizaciones, hipoglicemia lesión occipital lateral, convulsiones con medicamento por epilepsia focales, con ataques

parciales

Dx: probable ceguera cortical secundario a lesiones occipitales bilaterales por

hipoglicemia neonatal

MEDICAMENTOS: oxcarbazepina, topamac,

Estuvo en terapia física y plan canguro después de la lesión

Clases de yudo hace 1 año.

TIPO DE EXAMEN

TERAPIA - FISICA

TERAPIA FÍSICA

NOMBRE PROFESIONAL

AMAYA CORDOBA ANDREA CAROLINA

-REGISTRO PROFESIONAL 1022388417

EXAMEN

TONO

LAXITUD LIGAMENTARIA

hipotono muscular distal hiperlaxitud ligamentaria

BALANCE TRONCO

protusion abdominal, perimetro de 78 cm aprox, realiza ajustes lateral con ayuda de

antebrazos para realizar la ejecucion de la actividad

COM TO FISICO

normal

T CON SUPERFICIES realiza maypr tiempo de carga en predominancia derecha, cuello de pie en eje

medializada zona derecha lateralizada izquierda, falls en respuestas exteroceptivas

ACTIVIDAD MOTORA

SUPINO A PRONO/ PRONO A presente

SUPINO

presente a

ARRASTRE

ANT.SUPINO/ARRASTRE

RETRO PRONO

ARRASTRE ANT.PRONO /

ARRASTRE RETRO PRONO

fallas en

PRONO A CUADRUPEDO /

CUADRUPEDO

presente

PATRONES MOTORES

MARCHA

ESTADIO INICIAL

realiza patron de marcha se osberva negligencia motora derecha notoria en miembros

superior derecho, no se osberva plantar extensor, mirada y orientacion de cabeza y

cuello con elevacion cosntante aumento de base de sustentacion

CARRERA

logra realizar patron de carrera falls en velocidad e impulso sin braceo consecuencia ESTADIO INICIAL

en fallas de la cadencia para realizar los ajsutes desde cadera

SALTO

realzia patron de salto fallas en el adecuado impulso motor, realiza fase de caida ESTADIO INICIAL

hacia lado derecho

PATEO

realiza patron de pateo con fallas en direccionalidad, a nivel visual debe dar apoyo ESTADIO INICIAL

constante con desplazamiento sin embargo en el impacto si hay retirada

RECEPCION

realiza patron de recepcion no logra adecauda recepcion en angulacion solamente logra ESTADIO INICIAL

recepcion de forma vertical sin elevevacion del objeto (pelota)

LANZAMIENTO

realiza fase de lanzamiento de forma gradual lanzamiento con elevacion y aumento de ESTADIO INICIAL

sustentacion

fallas en coordinacion global, fallas en disociacion segentaria e intersegmentaria COORDINACION

POSTURA

elevacion de cabeza falls organziacionales de tronco y cabeza, contraccion sostenida VISTA ANTERIOR

de trapecios con hombros ascendidos clavicular, disminucion en angulos

toracobraquiales, rodillas medialziadas

elevaciond e cabeza, protusion de hombros, protusion de abdomen con anteriorizacion VISTA LATERAL

de tronco, con aumento de base de sustentacion

escapulas aladas bialteralmente, ejes de caga medializados apoyos en medio pie tener VISTA POSTERIOR

en cuenta que es valorado en clchoneta la parte postural.

paciente quien se muetsra durante tda la valoracion con inquietud motora sin el **OBSERVACIONES**

> adecuado seguimiento isntruccional ni respetar limites Fallas moderadas en secuencia pero por organizacion

SECUENCIAS

PLANEAMIENTO MOTOR

CONCEPTO

fallas mdoeradas en anticipacion, fallas severas e su adecauda ejecucion paciente quien en el proceso de valoracion fisioterapeutica se observa fallas importante en sus ejecucion, anticipaciones y planeamientos especialmente en la organziacion de los movimientos, los aptrones motores logran ser funionales sin embargo se osberva campimetria visual latero-laterales bajas, con nistagmus menor de 45 grados, fallas a nivel de control postural, balance, fallas de acciones motoras, presenta negiglencia motora especialmente de hemicuerpo derecho, limitando su accion motora en algunas actividades con lo son las diosicaciones y equilibrio, por lo cual puede interferir en su rol estudiantil, se deja claro que sus patrones motores logran ser funcionales permitiendole desarrollar actividades en actividades fisicas.

OBJETIVOS

meejoar organizacion de cuerpo sobre cuerpo

Lograr mejor control motor en sus diferentes ejecuciones

Modular tono msucular

Lograr adecuado manejo vestibulo-propioceptivo que le permita realizar mejores

desplazamientos

Aumentar velocidad motriz

DIAGNOSTICOS

dx PPAL

R620 RETARDO EN DESARROLLO

FINALIDAD CAUSA EXTERNA

NO APLICA

OTRA

FUNDACIÓN LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA CALLE 35 N° 17 - 48 PBX 7467056 - 2455717

PAGINA No.

HISTORIA:

PACIENTE:

FECHA NAC .:

ENTIDAD AF .:

DIRECCION:

0135181

CASTAÑEDA CABANZO JUAN CAMILO

IDENTIFICACION: RC-1011205668 ESTADO CIVIL:

SEXO: M

Jueves 5 de Agosto de 2010

CARRERA 71 B N°71-61 INT 8 APT 201

EDAD: 6 A, 6 M, 29 D

DEPTO: 11

LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA

TELEFONO:3144229912 TIPO VINCULACION:

MUNICIPIO: 010 OCUPACION: ESTUDIANTE

ACUDIENTE: TATIANA CABANZO DIRECCION: CARRERA 71 B Nº71-61 INT 8 APT...

DEPTO: 11

MUNICIPIO: 010

TELEFONO: 3144229912

TELEFONO: 2513890

NOMBRE ACOMPAÑANTE: TATIANA CABANZO

GRADO ESCOLAR JARDÍN

FECHA DE EVALUACION 20/02/17

REMITIDO POR : COLEGIO REPÚBLICA DE CHINA

ACTIVIDADES BASICAS COTIDIANAS (ABC)

	Dependiente	Semi-Dependiente	Semi-Independiente	Independiente
Alimentación				X
Vestido			X	
Higiene			X	

🖣 OBSERVACIONES : REQUIERE DE APOYO Y SUPERVISIÓN CONSTANTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. SE EVIDENCIAN FALLAS EN VELOCIDAD DE EJECUCIÓN. FALLAS EN PRAXIA EN AMARRADO DE ZAPATOS.

INTEGRACION SENSORIAL

	Hiperespuesta	Hiporespuesta I	Normal
Táctil	Х		
Ves	X		
Pro eptivo	Х .		

OBSERVACIONES: FALLAS EN EL PROCESAMIENTO DE LA SENSACIÓN YA QUE NO TOLERA EL CONTACTO CON DIVERSAS TEXTURAS; EN CUANTO A LA MODULACIÓN PROPIOCEPTIVA SE OBSERVA INMADUREZ, DEBIDO A QUE NO LOGRA UN BUEN CONTROL POSTURAL Y POR ENDE EL MANTENIMIENTO DE POSTURAS SE VE AFECTADO, A NIVEL VESTIBULAR SE EVIDENCIA CONSTANTE BUSQUEDA DEL MOVIMIENTO.

MOVIMIENTOS OCULARES

FIJACION: CON APOYO

SEGUIMIENTOCON APOYO

DISOCIACION AUSENTE

PATRONES DE AGARRE

	No Funcional	Semi - Funcional	Funcional
Gruesos			1 dicional
18-2:			X
Medios			X
Pinza Fina			X
Pinza Trípode		X PINZA EN 4	

USO DE MATERIALES

ILINA: USO ADECUADO

AUMENTO EN LA PULSIÓN TÓNICA

AS:

FALLAS EN DISOCIACIÓN

PINCEL:

USO ADECUADO

OBSERVACIONES: PRESENTA DIFICULTAD EN PROCESOS DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, SECUENCIACIÓN, IMITACIÓN MOTORA, DISOCIACIÓN INTERSEGMENTARIA, LO CUAL INTERFIERE EN LA MADURACIÓN DE LA COORDINACIÓN VISO-MOTRIZ, EL DESARROLLO VISO-ESPACIAL Y EN LA VELOCIDAD DE EJECUCIÓN.

AREA MOTORA

CRUCE LINEA MEDIA:

PRESENTE

INTEGRACION BILATERAL: DOMINANCIA:

PRESENTE

DISOCIACION SEGMENTARIA: DÉFICIT MEDIAL- DISTAL

DERECHA

COORDINACION DINAMICA GENERALSimultaneos

SEMI- FUNCIONAL

Contralaterales <u>DÉFICIT MODERADO</u>

Alternos DÉFICIT MODERADO

COORDINACION DINAMICA MANUAL : Simultaneos

SEMI- FUNCIONAL

Alternos <u>DÉFICIT MODERADO</u>

PROCESAMIENTO PERCEPTUAL

ESTEROGNOSIA:

IDENTIFICA PUNTOS DE CONTACTO

ESQUEMA CORPORAL:

IDENTIFICA Y NOMINA PARTES GRUESAS Y FINAS

DISCRIMINACION IZQUIERDA - DERECHA: NO IDENTIFICA

RELACIONES ESPACIALES:

MANEJA CONCEPTOS DE ARRIBA- ABAJO.

TEMPOROESPACIALIDAD

DIAS

ANT/DESP

MESES

<u>AUSENTE</u>

ANT/DESP

VISOESPACIAL

NO SE PUEDE APLICAR PRUEBA DE PERCEPCIÓN VISUAL DTPV2 DEBIDO A LAS DIFICULTADES VISUALES DE JUAN CAMILO PARA EL RECONOCIMIENTO DE COLORES, FORMAS, FIGURAS, NÚMEROS Y VOCALES.

CONCEPTO

INFANTE DE 6 AÑOS 6 MESES, SEMI-INDEPENDIENTE EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES BÁSICAS COTIDIANAS; QUIEN PRESENTA DIFICULTADES EN EL DESARROLLO DE PRAXIAS MOTORAS FINAS E INMADUREZ TÁCTIL, PROPIOCEPTIVA Y VESTIBULAR, LO CUAL INTERFIERE EN LA ADOPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE POSTURAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. SE OBSERVAN FALLAS EN LA DISOCIACIÓN DE SEGMENTOS PROXIMALES / DISTALES, Y DÉFICIT VISUAL IMPORTANTE, LO QUE INTERFIERE EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN VISOMOTRIZ. LO ANTERIOR INTERFIERE EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE TIPO MOTOR, VISOMOTOR Y EN SUS PERÍODOS ATENCIONALES.

IMPRESION DIAGNOSTICA

RETARDO EN EL DESARROLLO.

PLAN

DEBIDO A QUE ES UN PACIENTE CON DIFICULTADES IMPORTANTES EN SU SISTEMA VISUAL (DIAGNOSTICO DE CEGUERA CORTICAL SECUNDARIA), SE SUC INICIAR PROCESO DE INTERVENCIÓN POR TERAPIA OCUPACIONAL EN INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA ENCAMINADA A:

PROMOVER INTEGRACIÓN DE ESTÍMULOS TÁCTILES PROMOVER INTEGRACIÓN DE ESTÍMULOS PROPIOCEPTIVOS PROMOVER INTEGRACIÓN DE ESTÍMULOS VESTIBULARES

FORTALECER INDEPENDENCIA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES BÁSICAS COTIDIANAS

Tatiana Morena Osoria Terapeula Ocupacional U. Nacional Ř 1033703372

Firma Terapeuta

1033703372

Terapeuta Ocupacional



FUNDACIÓN LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA MIEMBRO DE LA I.L.A.E I.B.E.





LICCE

CALLE 35 Nº 17 - 48 PBX 7487058 - 2435717

Bogota D.C. - Colombia

Personería Jurídica 4856-80 pagina web. epilepsia.org www.epilepsia.org

Historia: 0135181

Paciente: CASTAÑEDA CABANZO JUAN CAMILO

Jueves 5 de Agosto de 2010 Fecha Nac

CARRERA 71 B Nº71-61 INT 8 APT 201 Dirección LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA Entidad Af.

Nombre Acudiente TATIANA CABANZO

Telefono **3144229912**

Telefono 2513890

RC-1011205668 Documento de Identidad:

Sexo M Estado Civil

Edad 6 A, 6 M, 29 D

Municipio 010 Telefono 3144229912 Departamento 11 Ocupacion **ESTUDIANTE** Tipo Vinculación

Dirección CARRERA 71 B Nº71-61...

Depto 11 Munici@10

Nombre Acompañante TATIANA CABANZO

Página No.

APOYO TERAPEUTICO

TERAPIA LENGUAJE

FECHA

Lunes 20 de Febrero de 2017

11:50 AM

AUTORIZACION ENTIDAD:

MOTIVO DE LA CONSULTA Epilepsia refractaria

> Ceguera cortical secundaria -Fallas en lenguaje expresivo

ENFERMEDAD ACTUAL

Ha recibido terapias desde plan canguro

TIPO DE EXAMEN

TERAPIA LENGUAJE

BRE PROFESIONAL

ANTECEDENTES

RINCON RUIZ DIANA CAROLINA

-REGISTRO PROFESIONAL 1018412727

PACIENTE REMITIO POR MOTIVIOS DE REMISION Institución educativa Republica de China

Fallas en lenguaje expresivo

Embarazo normal parto normal a las 40 semanas presento hipoglicemia al tercer día

presento una convulsión, presento una lesión occipital bilateral, a los 2 años

presento una convulsión que duro

30 minutos. Durante el desarrollo realizaron plan canguro con apoyo terapéutico,

ocupacional, fonoaudiología y psicología.

A nivel escolar a estado en jardines para niños con dificultades en atención, neuropediatria y oftalmología recomendaron colegio para niños con baja visión.

DESARROLLO PROCESOS ALIMENTICIOS

Primera alimentación con leche materna hasta los 12 meses, complemento con teteros

hasta los 24 meses, alimentación complementaria a los 12 meses con buena tolerancia,

alimentos sólidos a los 24 meses, con buena masticación y deglución.

OLLO DEL LENGUAJE Balbuceo a los 6 meses, palabras 24 meses, frases a los 3-4 años frases largas aun no

habla completa tampoco fallas en proceso articulatorio.

DESARROLLO PROCESOS DEL LENGUAJE

DEL LENGUAJE

EVALUACION COMPONENTES USO: Se observa levemente conectado con el entorno, presenta baja intencionalidad

comunicativa, establece contacto y seguimiento visual por periodos cortos y responde a interrogantes, inicia tópicos conversacionales pero no logra mantenerlos y los cambia rápidamente, no respeta turno conversacional y realiza función interpersonal e ideacional. Establece levemente relaciones con pares y modelos comunicativos, su discurso es medianamente coherente y lo adapta a cambios de la realidad. Responde con latencias a las preguntas realizadas y verbaliza mientras juega.

CONTENIDO: Presenta identificación de categorías semánticas básicas, las nómina con fallas para clasificarlas y reconocer diferencias y semejanzas entre las mismas; clasifica, identifica, reconoce y ubica objetos por función, sigue levemente instrucciones sencillas, presenta relaciones entre objetos e inicio intra-evento simple. El nivel de vocabulario que comprende y utiliza es bajo para su edad. Le cuesta la recuperación rápida de las palabras presenta dificultad para reconocer absurdos verbales, comprensión de frases cortas y relaciones semánticas para definir objetos.

FORMA: En cuanto estructura sintáctica asocia de dos o más palabras, usa artículos, y en ocasiones preposiciones y realiza las estructuras de las frases sujeto + verbo. Se evidencio fallas en extensión lexical en modalidad oral. Utiliza la estructuración consonante vocal (CV) y el tipo de oración es simple. Presenta dificultad en el uso de elementos gramaticales de coherencia y cohesión. A nivel fonético fonológico se observan deficiencias en los procesos motores del habla en cuento a la realización de punto y modo articulatorio de fonemas, dificultad que presenta en emisión de la palabra en habla espontanea y por imitación.

OFA: Se observa órganos fonoarticuladores íntegros, con poca fuerza, movilidad y alcance. Presenta; fallas para realizar praxias linguales y labiales por imitación y por instrucción

OBSERVACION GENERAL

DDesfase moderado en las habilidades comunicativas a nivel fonético - fonológico, semántico, sintáctico, pragmático y de discriminación auditiva y procesos motores básicos del habla.

CONCEPTO

Juan Camilo de 6 años 6 meses presenta fallas para identificar categorizar y reconocer categorías semánticas, presenta bajo léxico para su edad con fallas para integrarlo para definir palabras simples e identificar el uso y función que cumple cada uno; dificultad para seguir y ejecutar ordenes sencillas; fallas para respeto de turnos conversacionales, mantener el tópico conversacional, bajo contacto y seguimiento visual debido a su discapacidad visual, y requiere apoyo a nivel de discriminación auditiva.

PLAN DE TRATAMIENTO

Se sugiere institución especializada en discapacidad visual con apoyo fonoaudiológico para favorecer habilidades lingüísticas y comunicativas planteando los siguientes objetivos:

Aumentar su léxico

Mejorar habilidades semánticas Favorecer habilidades pragmáticas

Desarrollar la movilidad y fuerza en órganos bucofaciales

Mejorar pensamiento

Mejorar proceso articulatorio

Favorecer procesos motores básicos del habla

DIAGNOSTICOS -

dx PPAL FINALIDAD CAUSA EXTERNA F809 TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO NO APLICA OTRA





Atención No. 508004

Funcional de Primera Vez

Atendido por NATALIA CADENA CASTRO

Página 1 de 2

Documento: R.C. 1011205668

Edad: 6 Años

Paciente: JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO

Sexo: Masculino

NCI: Fecha Atención: 2016/12/21 8:33 a.m.

5657812

Cierre Atencion: 2016/12/21 8:48 a.m.

Madre refiere que desde los 2 años le diagnósticaron estrabismo, estuvo con oclusión en ojo izquierdo, nunca ha usado anteojos. Se cae con mucha frecuencia y se pega con los bordes de los muebles. Paciente epileptico en tratamiento con topiramato, trileptal.

Ojo a evaluar:

Ambos Ojos

Ojo Dominante: No Aplica

Agudeza Visual sin Corrección

Optotipos : Figuras

Ojo Derecho

Ojo Izquierdo

No reporta Visión Lejana:

No reporta Visión Lejana:

Visión Cercana: No reporta

Visión Cercana: No reporta

Observaciones:

Fija, sigue, centra y mantiene

Estado Fórico

Tipo Exámen:

Hischberg

Punto Próximo de Convergencia(cm): 8

Hischberg:

Oio Derecho

Descentrado Nasal

Izquierdo

(43.50)(45.00)-1.50 X 8

Queratometría

Ojo Izquierdo (42.75) (44.25) -1.50 X 4

Observaciones: Miras normales

Refractometría o Retinoscopía

Ojo Derecho -0.25 (-1.00 X 0) Observaciones: Reflejos normales Ojo Izquierdo +0.50 (-0.50 X 0)

Subjetivo

Distancia interpupilar : 56 mm

Distancia al vértice : 12 mm

Ojo Derecho

Oio Izquierdo 00.00 (-0.50 X 180)

Ve: 0.25

-0.25 (-1.00 X 180)

Ve: 0.25

Distancia (cm) 33

Observaciones: Agudeza visual poco confiable.

Prescripción Óptica

Esperar

Aconsejo control bajo ciclo Observaciones:

Conducta

Conducta: Próximo control a juicio oftalmológico.

Diagnóstico

H522 3

Astigmatismo miopico compuesto

Causa Externa: enfermedad general

Clase: Confirmado Nuevo

Ojo Derecho

H522_5

Astigmatismo hipermetropico compuesto

Causa Externa:

enfermedad general

Clase: Confirmado Nuevo

Ojo Izquierdo





Página 2 de 2



Órdenes Médicas

Tipo Orden: Paraclínico

Código interno: FBC

FUNCIONAL BAJO CICLO (OPTOMETRIA)

NATALIA CADENA CASTRO Registro Optometria: 10184202

Impreso por : DR. MARIO ALBERTO PEREZ RUEDA



Seamento Anterior

Ojo Derano

Cámara Anterior:

Media

Ojo Izquierdo

Cámara Anterior:

Media

Humor Acuoso

Oio Derecho

Limpio o transparente.

Oio Izquierdo

Limpio o transparente.

Observaciones Finales

Conclusión del exámen clínico general:

Paciente con probable ceguera cortical secundario a lesiones occipitales bilaterales por hipoglicemia neonatal quien probablemente presenta algún grado de conservación de campo central visual pero con constricción periférica bilateral. Se explica baja visión secundaria a la mamá y se indica la importancia de continuar con adecuado proceso de escolarización en colegio especial para niños con baja visión por lo cual se proveen los teléfonos de contacto de CRAC e INCI.

Indicaciones Terapeúticas:

Valoración ortóptica

Funcional bajo cicloplegia

PVE

Sweep VEP

Recomendaciones + signos de alarma

Ver MAP

Diagnóstico

H476_4

Ceguera cortical Lesiones occipitales bilaterales

Causa Externa: enfermedad general

Clase: Impresión Diagnóstica

Ambos Ojos

Facultativo: Pr. Mario Alberto Pérez Rueda Neuro - Oftalmología Reg. Médico: 2679/2008 Médico Oftalmólogo





Atención No. 508046

Oft. Primera Vez

Página 1 de 2

NCI:

Documento: R.C. 1011205668

Paciente: JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO

Edad:

6 Años

Sexo: Masculino

Atendido por: Dr. Mario Alberto Pérez Rueda

5657812

Fecha Atención: 2016/12/21 9:13 a.m.

Cierre Atención: 2016/12/21 9:39 a.m.

Datos de la consulta

Informante: Mamá

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual:

"Tiene estrabismo"

Paciente masculino, 6 años, quien asiste a consulta por presentar estrabismo por lo cual le realizan seguimiento en la EPS. La mamá señala que le han dicho que el niño ve "muy bien" pero ella nota que el niño se tropieza con frecuencia y se cae a menudo.

Origen Enfermedad: General o Común

Orbita

Ojo Derecho

Tamaño: Medio

Posición: Central

Ojo Izquierdo

Tamaño: Medio

Posición: Central

Vías Lagrimales

o Derecho

Vías Lagrimales:

Permeable sin alteración

Ojo Izquierdo

Vías Lagrimales: Permeable sin alteración

Estrabología

Versiones:

Difícil valoración por poca colaboración

Globo

Oio Derecho

Tamaño:

Medio

Ojo Izquierdo

Tamaño: Medio

Conjuntiva

Ojo Derecho

Sin alteraciones que requieran estudio o tratam

Ojo Izquierdo

Sin alteraciones que requieran estudio o tratam

Córnea

Iris

Ojo Derecho Transparencia

atisfactoria.

nsibilidad / Estesiometría

brmal

Ojo Izquierdo Transparencia

Satisfactoria.

Sensibilidad / Estesiometría

gr/mm2

Ojo Derecho

Reflejo Fotomotor: Presente

Reflejo Acomodativo: Presente

Tamaño Pupilar: 3 mm

Condición: Fotópica

Color:

Reborde Pupilar Libre y central. Estroma del Iris

Sano.

Ojo Izquierdo

Normal

Reflejo Fotomotor: Presente

Reflejo Acomodativo: Presente

Tamaño Pupilar: 3 mm

Condición: Fotópica

Color:

Reborde Pupilar Libre y central. Estroma del Iris

Sano.

gr/mm2







Atención No. 508046

Pagina 1 de 1

ANAMNESIS

Documento: R.C.

1011205668

Edad:

Paciente: JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO

6 Años

Sexo: MASCULINO

NCI: Raza: 5657812

Hispana

Atendido por: Dr. Mario Alberto Pérez Rueda

Fecha Atención: 2016/12/21 9:13 a.m. Cierre Atención: 2016/12/21 9:39 a.m.

Antecedentes

Alergias: No reporta

Patológicos: Epilepsia refractaria con lesión occipital bilateral secundario a hipoglicemia neonatal

Quirúrgicos: No reporta Sistémicos: No reporta Traumáticos: No reporta Tóxicos: No reporta

Farmacológicos: No reporta

Medicamentos que está tomando Trileptal, topiramato

Familiares: No reporta

Desarrollo psicomotor y Somático Anormal

Embarazo sin complicaciones, parto eutócico a término, URN por

hipoglicemia extrema por falla en la ingesta de alimento

Inmunizaciones o Vacunas Completa

Revisión por Sistemas

Oftalmológico: No reporta Nervioso Central: No reporta Endocrinológico: No reporta Cardiovascular No reporta No reporta Respiratorio: No reporta Digestivo: Genito Urinario: No reporta Músculo Esquelético: No reporta Osteo Articular: No reporta Piel y Fáneras: No reporta

Jano A Perez

Facultativo: Dr. Mario Alberto Pérez Rueda

Neuro - Oftalmología Reg. Médico:

Médico Oftalmólogo



Bogotá, 08 de agosto de 2013

Dr. INSTITUCIONAL ...

Atentamente me permito informar el resultado de su paciente JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO, identificado con RC1011205668:

RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE DE CEREBRO:

Datos clínicos: Epilepsia.

Estudio en secuencias T1, T2, difusion y Flair simples, y secuencias T1 contrastadas en los diferentes planos.

La intensidad de señal del tejido nervioso es normal, con adecuada diferenciación de las sustancias blanca y gris en todos los niveles.

Sistema ventricular de forma, tamaño, posición e intensidad de señal conservados.

El espacio subaracnoideo periférico es de amplitud apropiada para la edad,

Las estructuras vasculares valoradas presentan trayecto, calibre e intensidad de señal normales.

No se observan realces anormales intraparenquimatosos, leptomeníngeos ni vasculares.

Lo visualizado de las órbitas, los senos paranasales y el hueso temporal es normal.

Silla turca y estructuras de la unión cráneo cervical de apariencia usual.

OPINION:

ESTUDIO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

Atentamente,

DR FABIAN MAURICIO HEREDIA SANCHEZ / RADFHS

ESTE RESULTADO DEBE SER ENTREGADO A SU MEDICO TRATANTE Reporte Validado / Heredia Sanchez, Fabian Mauricio



CEFO-0083-v0-Informe Video Telemetría Servicio de Neurología. Neuropediatria Bogotá DC - Colombia VIDEO TELEMETRIA 3 HORAS

Nombre: Castañeda Cabanzo Juan Camilo

Edad: 9 a. 1 m.

Medico referente: Dra. Eugenia Espinosa

Historia clínica: Tl 1011205668. Discapacidad cognitiva leve. Antecedente de hipoglicemia.

Diagnóstico: Epilepsia focal de origen estructural refractaria

Medicación: Oxcarbazepina. Topiramato

Activación: Hiperventilación - Fotoestimulación

Trazado: Vigilia y sueño

Fecha: Octubre 16 de 2019

Video Telemetría No. 042

Entidad referente: Sanitas

Técnica

Registro con 21 electrodos craneanos, según convención internacional 10/20. A protocolos establecidos por la sociedad americana de neurofisiología. Con equipo digital Neurofax EEG 1200 de NIHON KOHDEN.

Trazado de fondo

Durante vigilia se registró actividad theta de mediana amplitud, no se observa un claro ritmo dominante pero hay reactividad moderada. En sueño la actividad interictal es abundante remplazando la actividad esperada.

Métodos de activación (Hiperventilación - Fotoestimulación)

La hiperventilación a protocolos establecidos no registró actividad paroxística o anormal. La fotoestimulación a protocolos establecidos no registró actividad paroxística o anormal.

Actividad Interictal: No se presento Actividad Ictal: No se presentó.

IMPRESIÓN:

Video Electroencefalograma de 3 horas en vigilia y sueño anormal por presencia de abundante actividad epileptiforme predomina más del 90% por ambas regiones occipitales, sin embargo, en esta ocasión se apreciaron puntas frontales bilateralmente. Encefalopatía remota moderada de base.

Dr. Walter González Neurólogo. Epileptologo RM 79877655



	- DA	TOS DEL PACIENTE	
Paciente: CASTAÑE	DA CABANZO, JUAN CAMILO, Ident	ificado(a) con TI-101120566	8
Edad y Género:	8 Años y 11 meses, Masculino *	Segundo Identificador:	TATIANA MARCELA CABANZO
Regimen/Tipo Pacie	nte: PARTICULAR/PARTICULAR	Nombre de la Entidad:	JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO
Servicio/Ubicación:	CONSULTA EXTERNA/C.EXT. SEGUNDO SOTANO	Habitación:	Identificador Único: 186378-1

Diagnóstico:

G400: EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CÓN LOCALIZACIONES (FOCALES) Y CON ATAQUES DE INICIO

LOCALIZADO

Procedimiento No qx / citas							
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones			
19/07/2019 12:07	Monitorizacion Electroencefalografica por Video y Radio		1	3 horas / Epilepsia focal			

p/14098768 p:1+= 113051087. 20 # Levas.

Wash. 3157638972.

SERVICIOS MÉDICOS

MEDICO QUE ORDENA

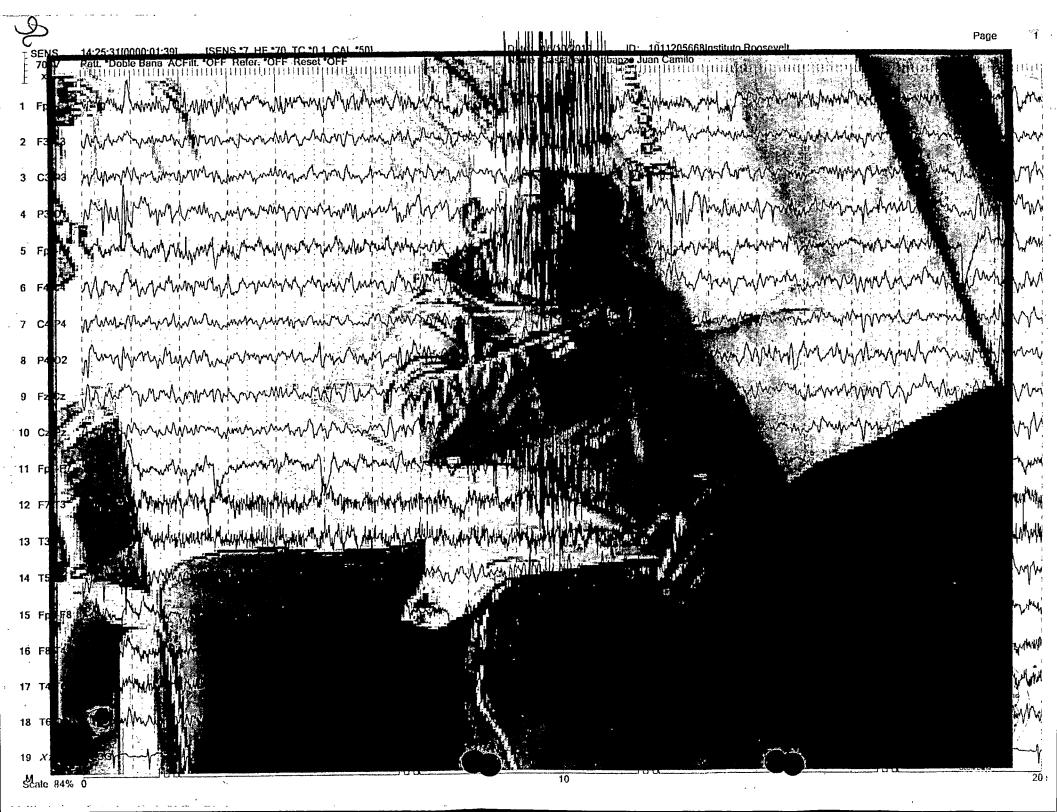
Firmado Por:

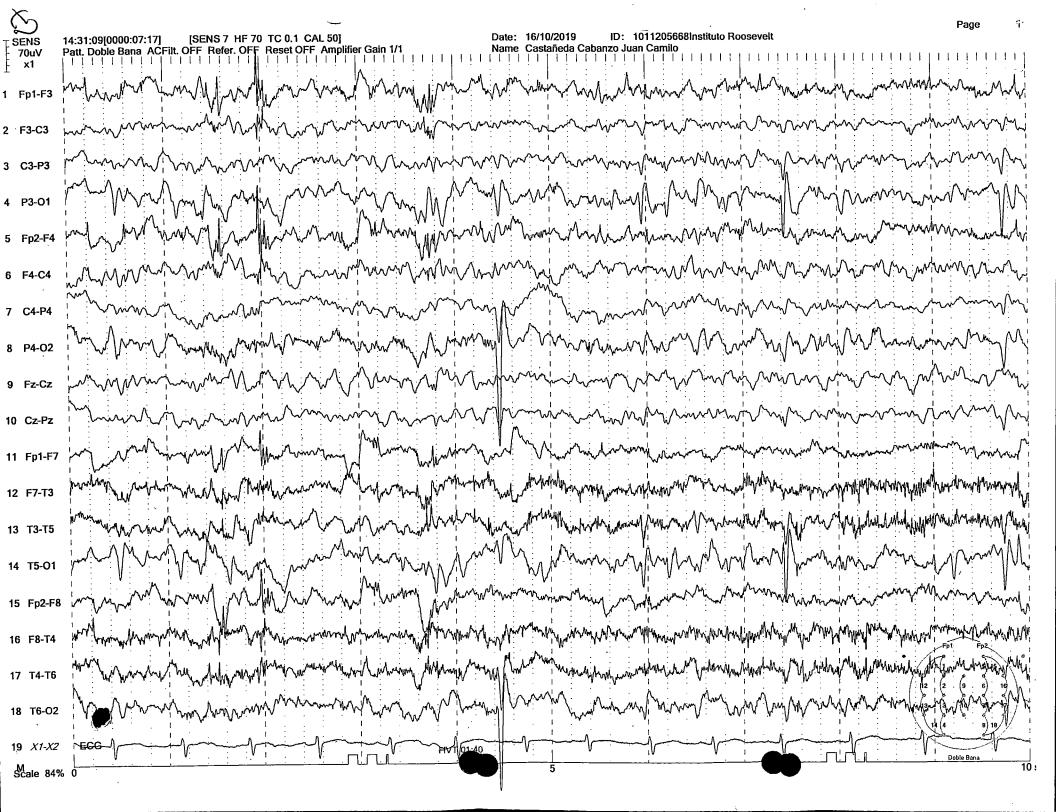
EUGENIA TERESA ESPINOSA GARCIA, NEUROLOGIA PEDIATRICA, CC: 25841826, Reg: 25841826

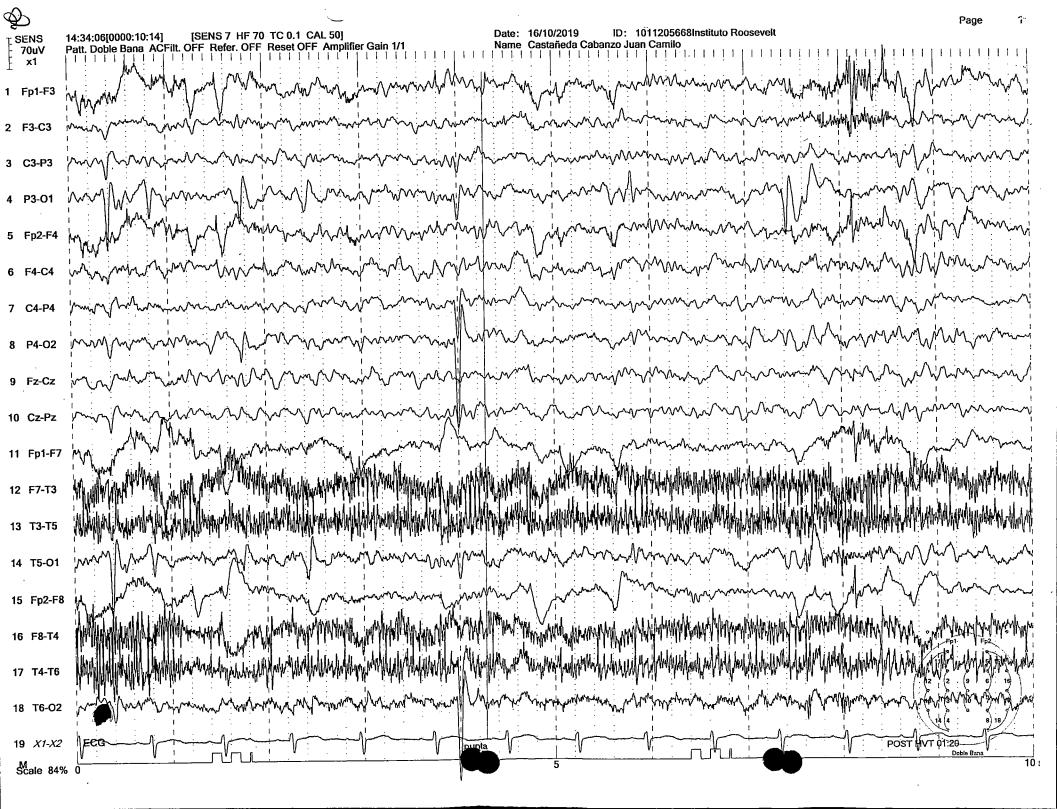
Firmado Electrónicamente

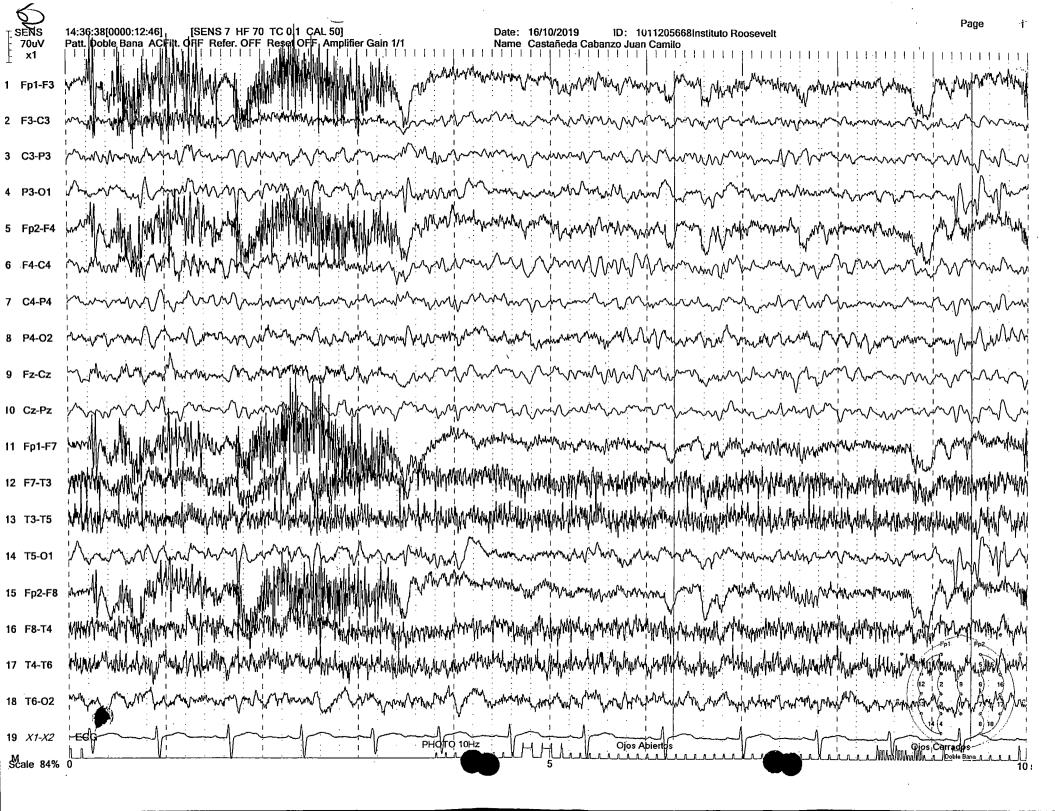
INSTITUTO ROOSEVELT

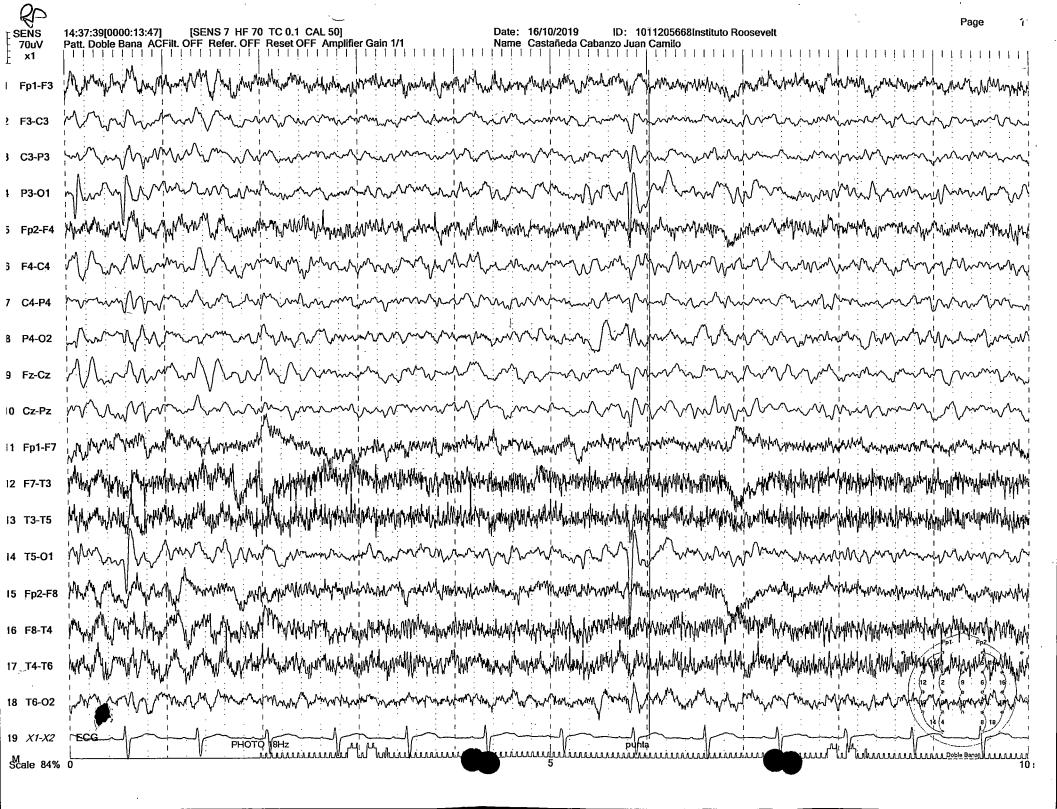
Dirección: Carrera 4 Este # 17-50 Av Circunvalar -Telefono:3534000 BOGOTA - 57 - Web: www.institutoroosevelt.com



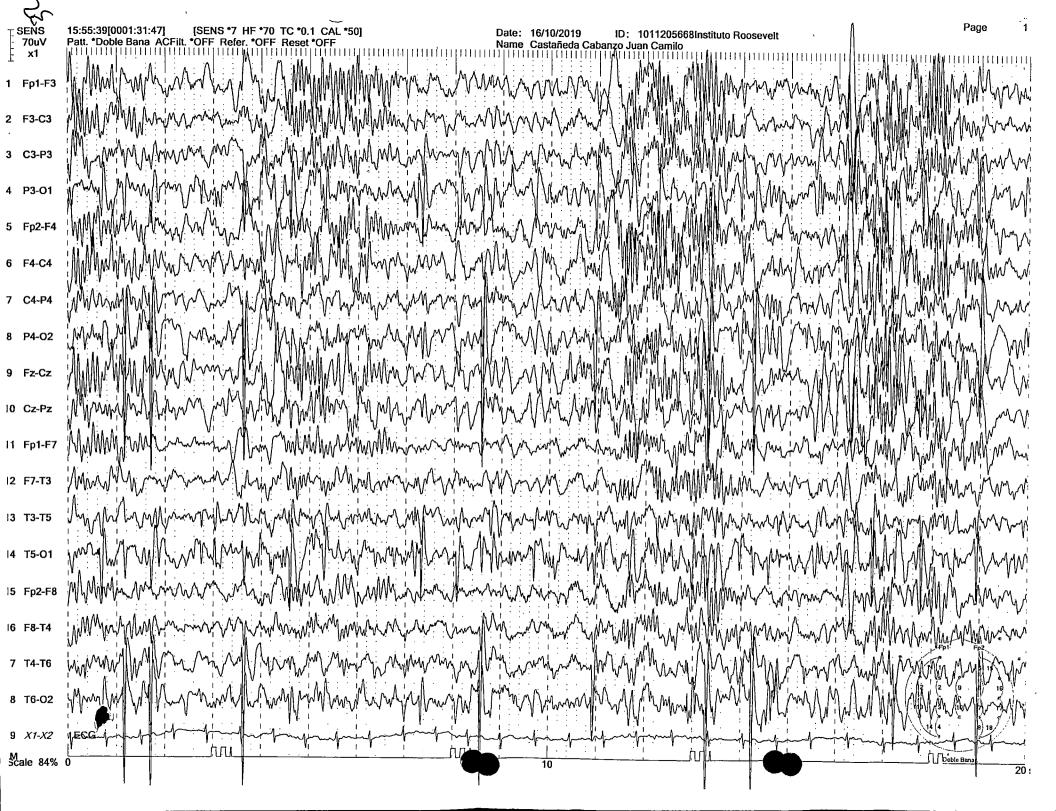


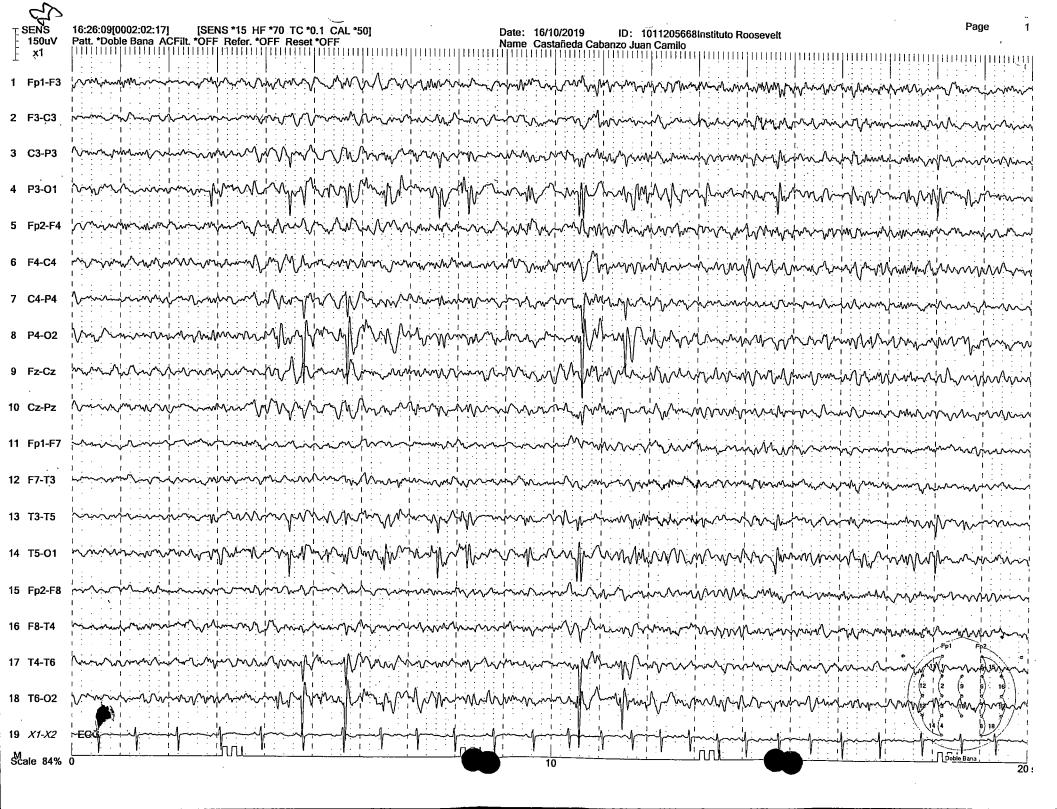


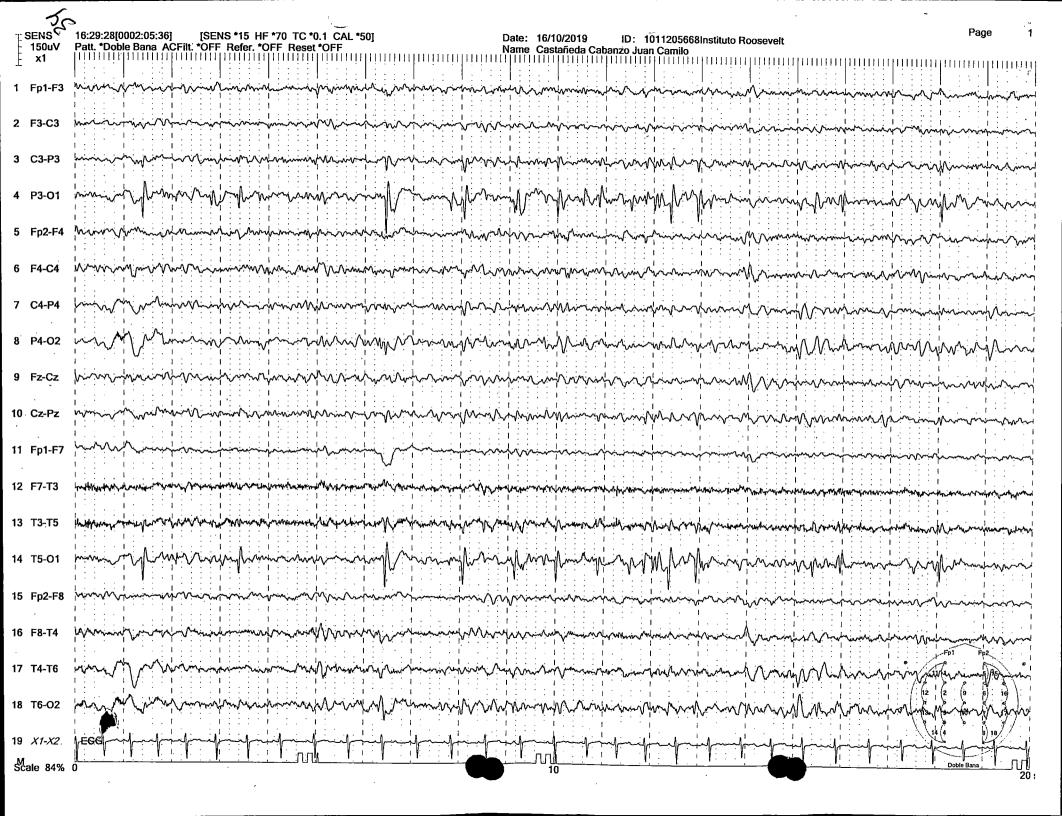




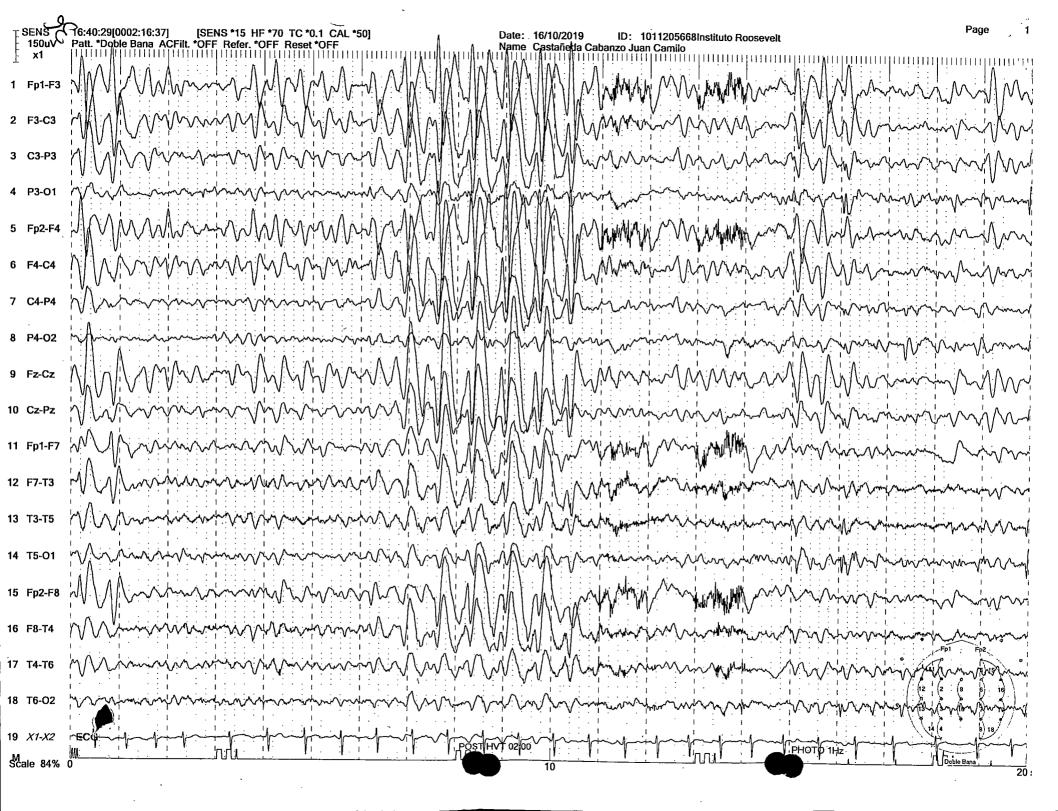














CEFO-0083-v0-Informe Video Telemetría Servicio de Neurología. Neuropediatria Bogotá DC - Colombia VIDEO TELEMETRIA 3 HORAS

Nombre: Castañeda Cabanzo Juan Camilo

Edad: 3 a. 9 m.

Medico referente: Dra. Eugenia Espinosa G.

lenguaie expresivo

Diagnostico: Epilepsia focal sintomática

Activación: Fotoestimulación

Trazado: vigilia y sueño

Fecha: Mayo 22 - 2014

Video Telemetría No. 021

Entidad referente: Sanitas

Historia clínica: NU 1011205668. Antecedentes de hipo glicemia, retraso desarrollo del

Medicación: Oxcarbamazepina. Topiramato

Técnica: Araminta Borda

Técnica

Registro con 21 electrodos craneanos, según convención internacional 10/20. A protocolos establecidos por la sociedad americana de neurofisiología. Con equipo digital Neurofax EEG 9200 de NIHON KOHDEN.

Trazado de fondo

Durante vigilia se registro actividad posterior dominante delta y theta a 6 Hz, de mediana amplitud con reactividad. Se presentaron artificios por movimiento y masticación a lo largo del trazado.

Se obtuvieron periodos de sueño con presencia de ondas de vertex, complejos k, husos de sueño, sueño REM y sueño de ondas lentas.

Métodos de activación (Fotoestimulación)

La Fotoestimulación a protocolos establecidos no registró actividad paroxística o anormal.

Actividad Interictal: Se capturaron ondas agudas sobre ambas regiones posteriores tanto independientes como sincronicas, sin embargo fueron máximas sobre electrodo O2.

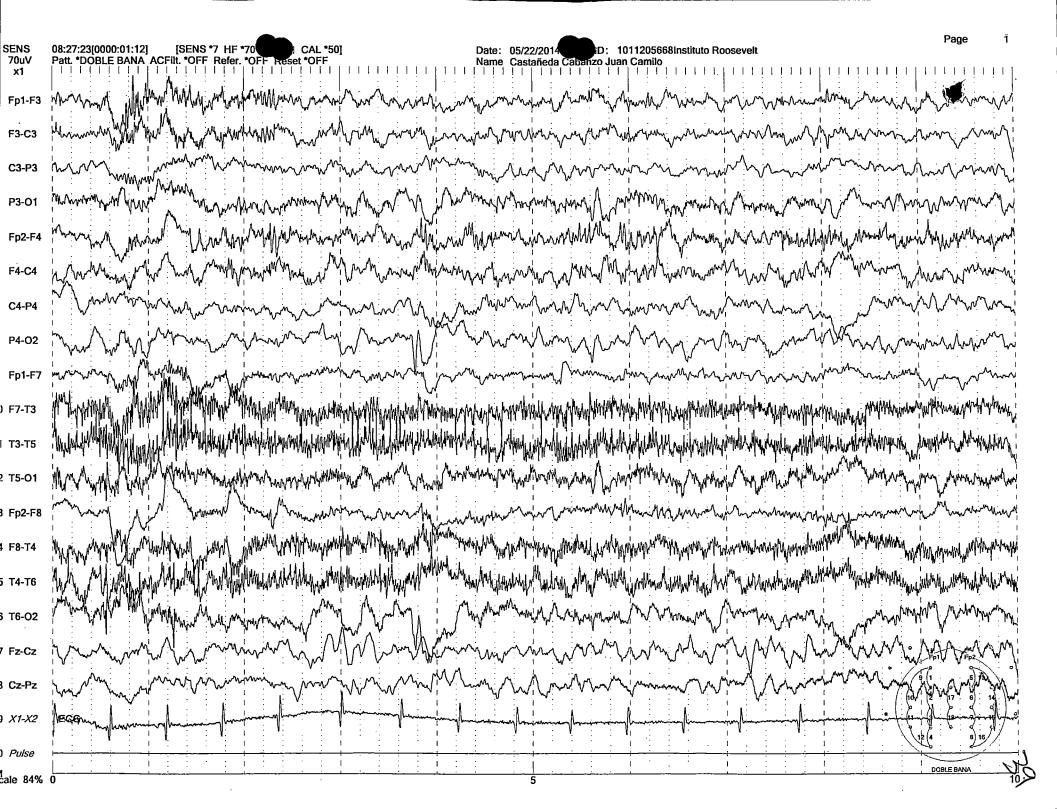
Actividad Ictal: No se presento.

IMPRESIÓN:

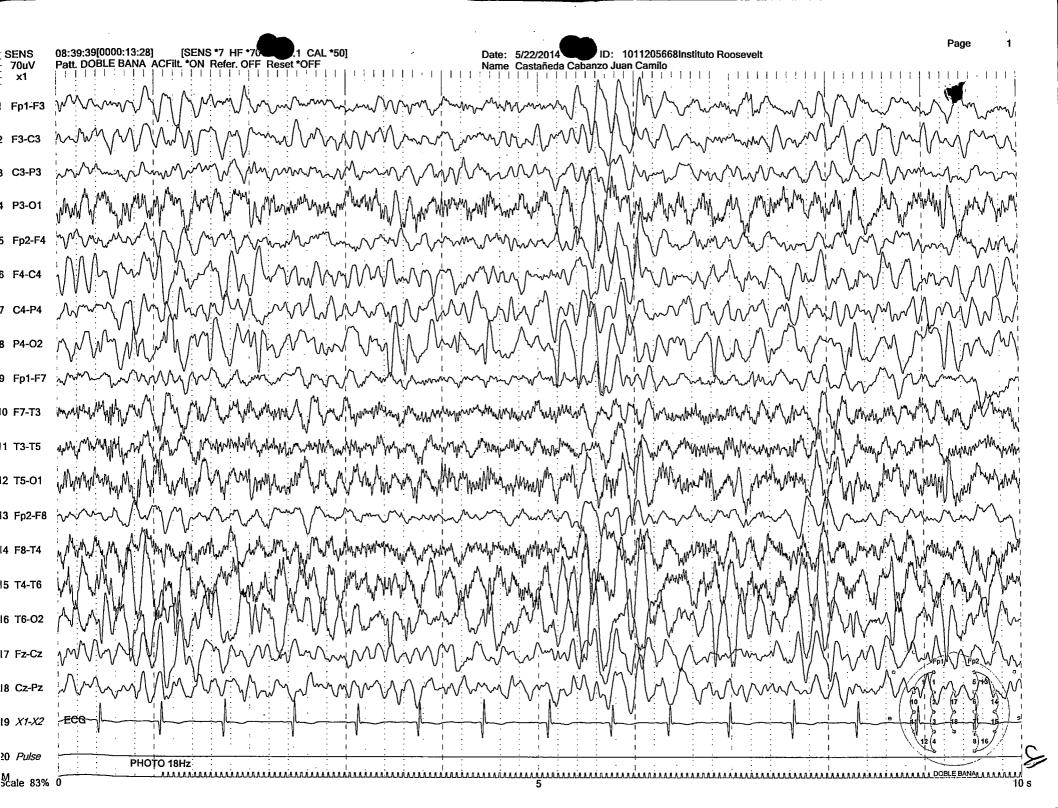
Video Electroencefalograma de 3 horas, vigilia y sueño anormal por presencia de actividad epileptiforme de inicio focal proveniente de las regiones posteriores con predominio por hemisferio derecho.

Walter González M.D. Neurólogo – Epileptologo





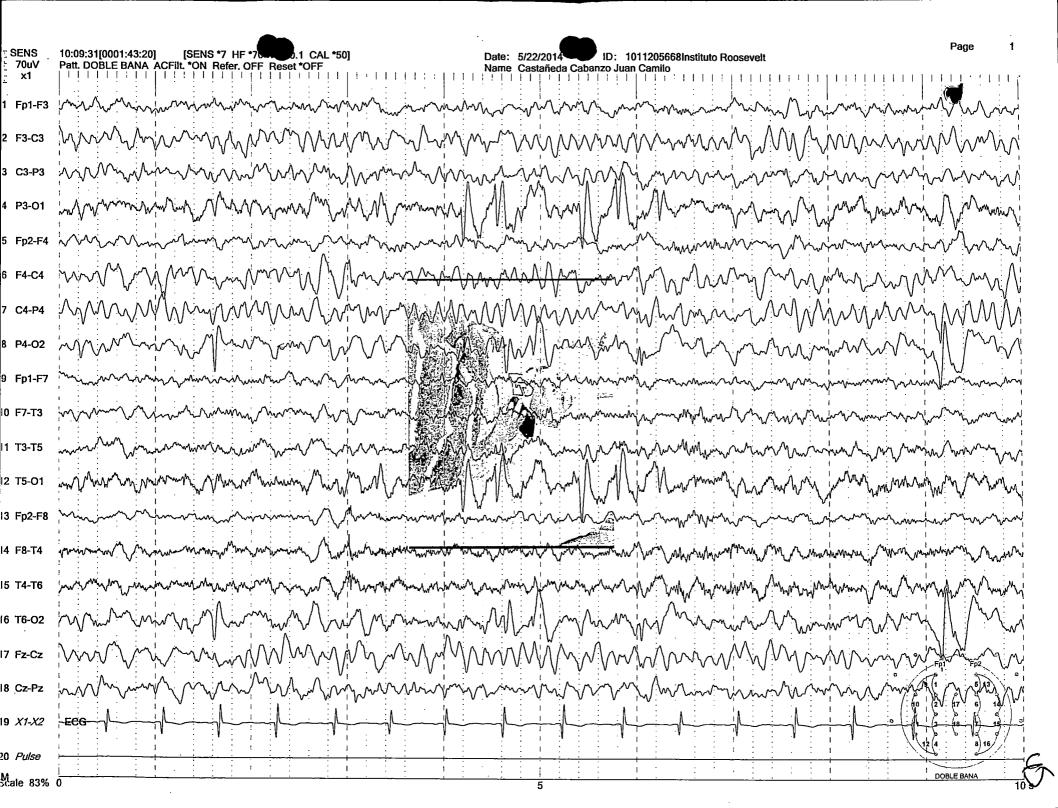














REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177

Bogotá D. C.

Bogotá, D.C. TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018) OFICIO No. 422

Señora

TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO

CARRERA 72 B No. 71 A - 61 NT. 8 APTO. 201 IV ETAPA ACAPULCO

BOGOTÁ

REFERENCIA: Tutelas110014003072201800366

DEMANDANTE: TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO

C.C.52706578

DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

C.C 000000203

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se CONCEDIÓ el derecho fundamental de petición invocado por la señora TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO como agente oficioso de CAMILO ANDRES CASTAÑEDA CABANZO, contra SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL en consecuencia se ordenó que la parte accionada en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la presente notificación de esta providencia adopte las medidas necesarias para que al niño CAMILO ANDRES CASTAÑEDA CABANZO, se le conceda y efectivice el medidor pedagógico, que ofrezca el servicio de educación atendiendo las recomendaciones de los especialistas que tratan al menor, a efectos de garantizarle el derecho a la educación adecuada.

Notificar esta decisión a las partes, y de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO,

en representación de su hijo CAMILO

ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO

ACCIONADO:

SECRETARÍA

DISTRITAL

DE

EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

RADICACIÓN No.: PROVIDENCIA:

11001400307220180036600

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a resolver la demanda de tutela formulada por TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO en representación de su hijo CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO, contra SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

ANTECEDENTES

1. La accionante solicita la protección de los derechos fundamentales de su hijo menor a la educación, derecho de los niños y niñas con discapacidad, propósito por el cual pide que se ordene a la accionada la asignación de una mediadora conforme a las condiciones necesarias de su hijo y que no se perjudique su desarrollo educativo.

Justificó su requerimiento explicando que la Secretaría de Educación y la Universidad Pedagógica no cumplen con las acreencias laborales con las mediadoras y que por esta razón, durante el periodo educativo del 2017 a la fecha actual ha contado con más de cinco mediadoras, perjudicando de manera evidente el desarrollo educativo de su hijo.

2. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, entidad accionada, frente a los hechos y pretensiones expuestos en este asunto, indicó que aunque le corresponde garantizar el derecho a la educación de los niños, dicha obligación está sujeta a la ley y a los principios de la función administrativa en la que debe prevalecer el interés general y la legalidad, a través del sistema educativo oficial, motivo por el cual indicó que el contrato con la mediadora se interrumpió debido a una solicitud de cesión del contrato por quien venía prestando el servicio, por lo que la Universidad Pedagógica

se encuentra realizando las labores pertinentes para asignar un profesional con estas características.

No obstante advierte la accionada, teniendo en cuenta esta novedad procedió a nombrar un especialista de manera transitoria, hasta que finalice el trámite de cesión contractual y se pueda finalizar la contratación de la nueva mediadora.

Por tal motivo, solicita que se deniegue la acción de tutela por carencia actual de objeto, teniendo en cuenta que a la fecha el menor ya cuenta con el acompañamiento requerido y se han realizado todos los trámites para garantizar el derecho a la educación del niño Juan Camilo.

3. El COLEGIO REPUBLICA DE CHINA I.E.D. y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA, vinculados a este asunto, guardaron silencio dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES

- 1. De conformidad con los antecedentes y para iniciar el estudio de esta demanda constitucional, se deja sentado desde ya que el actor se tiene legitimación por activa para incoar esta acción, como quiera que el artículo 86 de la Carta Política junto con el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 determinan que toda persona, por sí misma o mediante su representante, que se encuentre vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales tiene la posibilidad de solicitar esta prerrogativa de reclamo y como se consideran vulnerados los derechos fundamentales referidos, del niño CAMILO ANDRES CASTAÑEDA CABANZO, representados por su señora madre, está debidamente legitimado en la causa para proponer la presente acción.
- 2. Por su parte la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ es una autoridad pública, de manera que se encuentra llamada a atender esta acción en virtud del artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.
- 3. Respecto a la inmediatez se advierte que la accionante advierte que para la fecha su menor hijo no cuenta con el acompañamiento que corresponde por su discapacidad visual, por lo que se encuentra razonable el tiempo de la presentación de esta acción.
- 4. Debe memorarse que la acción de tutela se enmarca dentro del principio de subsidiariedad según el cual es necesario que el accionante carezca de otros medios de defensa para la protección de los derechos invocados, pues de existir,

debe agotarlos previamente a la petición de amparo, ya que esta omisión la torna improcedente.

- 5. En punto del derecho fundamental de educación incoado, sin embargo, se resalta que el ordenamiento jurídico no tiene prevista alguna vía que deba agotarse y, por el contrario, esta acción resulta idónea para la protección del mismo.
- 5.1. Observa el Despacho que las pretensiones de la accionante están encaminadas, a que le sea otorgado el acompañamiento que requiere su menor hijo por la condición que padece.
- 5.2. De entrada debe destacarse que el menor de quien se reputan violados los derechos es un niño en debilidad manifiesta, dobles circunstancias que lo hacen acreedor de protección especial por el estado y la sociedad, tal como lo ha desarrollado la Corte Constitucional, indicando que "la condición de sujetos de especial protección constitucional, por ejemplo, a los niños, a los adolescentes, a los adultos mayores, a los desplazados, a las madres cabeza de familia, a las personas con enfermedades catastróficas o en situación de incapacidad, entre otras. Los niños son considerados por esta Corporación como sujetos de especial protección, que sus derechos son fundamentales por mandato constitucional y prevalecen sobre los derechos de los demás ciudadanos y que tanto las autoridades públicas como los particulares deben garantizar su desarrollo integral, siendo especialmente cuidadosos de su derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas. (...)".1

Superados estos presupuestos entra el Juzgado al análisis de fondo del asunto, conforme a las siguientes consideraciones.

6.3. De las manifestaciones y pruebas aportadas por las partes al plenario, se tiene que el niño, debido a su estado de salud, se encuentra limitado del acceso a la educación, servicio público que fue solicitado ante la Secretaría Distrital de Educación, para que le sea prestado de manera permanente el mediador pedagógico que acompañe su desarrollo educativo.

Respecto a dicho tema la Corte Constitucional ha señalado que:

Como se expuso en precedencia, el artículo 67 de la Constitución establece la obligación del Estado de asegurar a los niños las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, deber que adquiere especial relevancia cuando se trata de personas con limitaciones físicas o mentales, conforme a los artículos 47 y 68 ídem, pues en tales eventos concurren en ellas dos circunstancias de vulnerabilidad que requieren de

acciones de especial protección en materia educativa: i) son menores de edad, es decir, personas en proceso de formación y desarrollo; y ii) la condición de limitación o discapacidad.

En este sentido, el artículo 47 de la Constitución impone al Estado adelantar una política de integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran, proceso a favor del cual se establecen medidas de inclusión escolar. Cabe llamar la atención en un aspecto puntual de la norma constitucional en cita, y es la sujeción de cualquier política o programa que favorezca la integración de los niños y en general las personas con limitaciones físicas o mentales, a la **atención especializada que requieran**, lo cual obliga a hacer una valoración de carácter particular y concreto sobre los requerimientos que la persona tiene para que el proceso de vinculación y realización personal en los distintos espacios de la sociedad se adelante de forma eficaz y no resulte agresivo, pero tampoco inocuo.".²

5.4. Decantado lo anterior, puede deducirse que en el caso bajo estudio, la entidad accionada, como autoridad pública, no cumplió con las funciones administrativas que le corresponden, como quiera que en principio, ante la solicitud de la accionante de brindarle a Camilo el acompañamiento adecuado que ya se le venía prestando, desatendió el tratamiento especial que se le debía dar al niño y no tuvo en cuenta las características especiales de su estado de salud, conforme lo relató su mamá en esta acción que no fue desmentido ni refutado por dicha autoridad.

Para el Juzgado, ante la situación del menor, que como ya se dijo es un sujeto de especial protección, por tratarse de un niño con discapacidad, la actuación de la entidad accionada resulta lesiva de sus derechos fundamentales.

5.5. Finalmente se puntualiza que si bien es cierto en la contestación emitida por parte de la entidad accionada se adujo haber designado un acompañante que cumple con las necesidades particulares para la educación de Camilo, dicha actuación no acredita la materialización de la garantía de los derechos fundamentales que se invocan, pues no se acreditó sumariamente tal afirmación y como corresponde velar por el cumplimiento de los mismos se estima su conductiva omisiva como vulneratoria de tales prerrogativas por lo que habrá de proveerse concediendo el amparo, ordenando que realice todas las gestiones pertinentes para que la institución le ofrezca el servicio de educación con el debido acompañamiento, atendiendo las recomendaciones de los especialistas que tratan al menor.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el amparo constitucional al derecho fundamental de educación de CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO, vulnerados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Segundo: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, si aún no lo ha hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las medidas necesarias para que al niño CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO, se le conceda y efectivice el mediador pedagógico, que ofrezca el servicio de educación atendiendo las recomendaciones de los especialistas que tratan al menor, a efectos de garantizarle el derecho a la educación adecuada.

Tercero: Remítase la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

REF.- ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA EDUCACION a un niño en condición de discapacidad visual.

ACCIONANTE: TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como madre invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a la EDUCACION, a la igualdad, equidad e integridad persona (entre otros) a mi hiio JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO, quien presenta una discapacidad visual, por tal razón requiere de adaptaciones pedagógicas para que su proceso de aprendizaje sea optimó, el esta matriculado en el COLEGIO REPUBLICA DE CHINA I.E.D. con un proceso de inclusión a personas con discapacidad visual de Bogotá, D.C., los cuales se fundamentan en los siguientes acontecimientos.

HECHOS

- 1. Por solicitud de la neuróloga pediatra de Juan Camilo se realiza inclusión en el COLEGIO REPUBLICA DE CHINA en marzo del 2017 por su baja visión y el manejo de esta condición tratada por especialistas.
- 2. En el desarrollo académico se solicita mediadora permanente para la inclusión y el desarrollo académico en el Colegio.

- 3. Por inconvenientes en la Secretaría de Educación a la contratación de las mediadoras desde el año 2017, se ha presentando más de cinco mediadoras como apoyo para mi hijo, las cuales no cumplen con las condiciones necesarias para el manejo de mi hijo y estos cambios han perjudicado el desarrollo académico.
- 4. En el mes de Octubre del año 2017 hasta finalizar el periodo académico no se contó con mediación por lo que tuve que permanecer en acompañamiento con mi menor hijo, sorteando diferentes situaciones, toda vez que soy madre soltera, cabeza de familia, responsable económicamente, moral y demás de mi menor hijo, realizando estas labor de mediadora de una manera forzada ante la realidad de que no hubo contratación por parte del Colegio REPUBLICA CHINA y de la Secretaría de Educación.
- 5. Nuevamente, la negligencia de la SECRETARIA DE EDUCACION, por cambio del modelo de contratación genera que las mediadoras renuncien por falta de pago y cambio de sus condiciones laborales, generando nuevamente se vulneren los derechos de mi hijo, por la falta de la mediadora y EL COLEGIO NO GARANTIZA LA SEGURIDAD DE MI HIJO, POR LO CUAL PARA EL AÑO LECTIVO 2020 MI HIJO SE ENCUENTRA SIN ESTUDIO, ES DECIR SE LE ESTA VIOLANDO EL DERECHO A LA EDUCACION.
- 6. Situación que muestra como esta entidad estatal encargada de la educación de todo menor que lo requiera en Bogotá, está jugando y burlando mi buena fe, al creer en la seriedad de sus procesos administrativos de la educación en esta ciudad. La Secretaría de Educación del Distrito división de inclusión, que a la fecha se muestra negligente e irresponsable al no cumplir con su deber y obligación de contratar las mediadoras requeridas OPORTUNAMENTE Y NO SOBRE LA MARCHA DEL AÑO LECTIVO, personal que durante cuatro años venían existiendo para disminuir las barreras y hacer las adaptaciones pedagógicas pertinentes en el proceso de enseñanza aprendizaje de mi hijo en condición de discapacidad visual, vulnerando así el derecho fundamental a la educación de mi hijo.
- 7. En el año 2020 vuelvo a presentar los mismos inconvenientes que ya fueron tutelados en el año 2018 por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá y que fueron fallados a favor de mi menor hijo, como es LA FALTA DE MEDIADORA, Y QUE DICHO PROCESO SE VEA MEZCLADO ENTRE LA CONTRATACIÓN DE LA MEDIADORA Y EL DERECHO A LA EDUACION QUE TIENE MI HIJO CON ACOMPAÑAMIENTO POR PRESENTAR DISCAPACIDAD.

Estimo que con la posición asumida por la Secretaria de Educación del Distrito vulnera flagrantemente el derecho a la EDUCACIÓN en conexidad con los derechos fundamentales a la IGUALDAD Y EQUIDAD, consagrados en los artículos 13, 67 Y 47 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ACCION DE TUTELA. Articulo 86 Constitución Política:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...."

Artículo 13 de la Constitución Política «Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan».

Artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Artículo 44 de la Constitución Política define los derechos fundamentales de los niños, y en ese sentido establece que « (...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de 'los demás».

Artículo 47 de la Carta Política prescribe que «El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran», y en el artículo de procurar acciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación

Artículo 31. Sanciones. La omisión a las obligaciones impuestas por la presente ley por parte de los empleados públicos; los trabajadores oficiales; los miembros de corporaciones de elección popular; los contratistas del Estado y los particulares que cumplan funciones públicas, del orden nacional, departamental y municipal, en el sector central y descentralizado, y en cualquiera de las ramas del poder, se considerará falta grave en los términos del régimen disciplinario.

68 señala que «La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del, Estado».



La Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que «La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades 'intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.»

Que en razón a lo anterior, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indicados en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las leyes 361 de 1997, 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia.

Artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la primacía de los derechos de los niños y las niñas sobre los derechos de los demás, y el artículo 36 establece que todo niño, niña o adolescente que presente algún tipo de discapacidad tendrá derecho a la educación gratuita.

La Ley 1618 de 2013, «Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad», ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

Artículo 11 de la Ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar «(...) el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo».

La Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, igualmente ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación «segregada» o «integrada» a una educación inclusiva que «(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos», pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se busca ahora es que «la enseñanza se adapte a los estudiantes y no éstos a la enseñanza», según lo indicado en la Sentencia T '051 de 2011.

Las secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación :inclusiva.

Artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 demanda al sector educativo reglamentar aspectos relacionados con la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en el sentido

de procurar acciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación



Artículo 31. Sanciones. La omisión a las obligaciones impuestas por la presente ley por parte de los empleados públicos; los trabajadores oficiales; los miembros de corporaciones de elección popular; los contratistas del Estado y los particulares que cumplan funciones públicas, del orden nacional, departamental y municipal, en el sector central y descentralizado, y en cualquiera de las ramas del poder, se considerará falta grave en los términos del régimen disciplinario.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Con el propósito de establecer la vulneración de los derechos reclamados y los que el Juez Constitucional encuentre vulnerados, solicito señor Juez, se sirva tener en cuenta los documentos legales como son: Ley 1618/2013 y Decreto 1421/2017.

Carta enviada por la Coordinadora de Tipiología colegio REPUBLICA DE CHINA, donde manifiesta la necesidad y urgencia de que mi hijo tenga el acompañamiento de mediadora en su proceso educativo por la discapacidad visual que presenta, toda vez que requiere acompañamiento completo en el proceso educativo.

- Anexo copia de la TUTELA Juzgado 72 Civil Municipal

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor del niño **JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO**, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la educación por conexidad con el derecho fundamental a la igualdad y equidad. En consecuencia se disponga por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Contratar de manera inmediata a la mediadora de forma permanente a lo largo de todo su proceso

educativo SIN QUE TENGA QUE ESTAR SOMETIDO AL PROCESO DE CONTRATACION, PARA EVITAR QUE MI HIJO QUEDE SIN EL DERECHOA LA EDUCACION POR FALTA DE ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LA MEDIADORA.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Educación del Distrito a cumplir las leyes vigentes y mencionadas, haciendo las adaptaciones pertinentes sin perjudicar, desmejorar o interrumpir el proceso educativo de mi hijo en ningún momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento está acción en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y Ley 1618/2013 y Decreto 1421/2017.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se interpuso otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones **TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO**, se puede notificar en la Carrera 72 B No. 71 A 61 INT. 8 APTO. 201, IV ETAPA ACAPULCO Bogotá, D.C.

La entidad accionada Secretaría de Educación del Distrito, AV. EL DORADO No. 66-63 Bogotá, D.C.

Atentamente,

TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO

C.C. 52.706.578

CEL: 314 -422 99 12

Correo: tatianacabanzo@hotmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00183 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

En consecuencia se ordena:

- 1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
- **2.** De igual forma, se ordena la vinculación del COLEGIA REPUBLICA DE CHINA I.E.D., para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciese.
- **3.** También, dentro del término ya referido, se ordena vincular al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, a fin que remita copia de la acción de tutela 2018-366, conocida por dicho Estrado.
- **3.**Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

La Jueza.

DEISY-ELISABETH ZAMORA HURTADO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00183 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

En consecuencia se ordena:

- 1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
- **2.** De igual forma, se ordena la vinculación del COLEGIA REPUBLICA DE CHINA I.E.D., para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciese.
- **3.** También, dentro del término ya referido, se ordena vincular al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, a fin que remita copia de la acción de tutela 2018-366, conocida por dicho Estrado.
- **3.** Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY-ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Marzo 6 de 2020

Oficio No 0792

Señores JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No 11001400303520200018300 de TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Comunico a ustedes que mediante providencia de marzo cinco de dos mil veinte, dictado dentro de la tutela de la referencia, se les informa que por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.-

En consecuencia se ordena:

- 1.- Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Se les advierte que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.-
- 2. De igual forma se ordena la vinculación del COLEGIO REPUBLICA DE CHIBNA I.E.D, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciese.
- 3. Tambien dentro del término ya referido, se ordena vincular al JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que remita copia de la acción de tutela No 2018-366, conocida por dicho estrado.
- 4.- Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio mas expedito, anexando copia de la demanda.-

Atentamente.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Marzo 6 de 2020

Oficio No 0794

Señores SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No 11001400303520200018300 de TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Comunico a ustedes que mediante providencia de marzo cinco de dos mil veinte, dictado dentro de la tutela de la referencia, se les informa que por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.-

En consecuencia se ordena:

- 1.- Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Se les advierte que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.-
- 2. De igual forma se ordena la vinculación del COLEGIO REPUBLICA DE CHIBNA I.E.D, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciese.
- 3. Tambien dentro del término ya referido, se ordena vincular al JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que remita copia de la acción de tutela No 2018-366, conocida por dicho estrado.
- 4.- Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio mas expedito, anexando copia de la demanda.-

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Marzo 6 de 2020

Oficio No 0793

Señores COLEGIO REPUBLICA DE CHINA I.E.D. Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No 11001400303520200018300 de TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Comunico a ustedes que mediante providencia de marzo cinco de dos mil veinte, dictado dentro de la tutela de la referencia, se les informa que por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra SECRETARIA DE **EDUCACION DISTRITAL.-**

En consecuencia se ordena:

- 1.- Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Se les advierte que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.-
- 2. De igual forma se ordena la vinculación del COLEGIO REPUBLICA DE CHIBNA I.E.D., para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciese.
- 3. Tambien dentro del término ya referido, se ordena vincular al JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que remita copia de la acción de tutela No 2018-366, conocida por dicho estrado.
- 4.- Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio mas expedito, anexando copia de la demanda.-

Atentamente.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Secretaria

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá Carrera 10 No 14-33 piso 10

E.C. Señor(a) TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO Carrera 72 B No 71 A 61 INT. 8 APTO 201 IV ETAPA ACAPULCO Ciudad

TELEGRAMA No 0315 REF: ACCION DE TUTELA No 11001400303520200018300 de TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Comunico a usted que mediante providencia de marzo cinco de dos mil veinte, dictado dentro de la tutela de la referencia, se les informa que por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO contra SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.- En consecuencia se ordena: 1.- Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Se les advierte que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.- 2. De igual forma se ordena la vinculación del COLEGIO REPUBLICA DE CHIBNA I.E.D. para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciese. 3. Tambien dentro del término ya referido, se ordena vincular al JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que remita copia de la acción de tutela No 2018-366. conocida por dicho estrado. 4.- Notifíquese a las partes del gontenido de la presente providencia por el medio mas expedito, anexando copia de la demanda:

Atentamente.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Secretaria

De:

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Enviado el:

viernes, 06 de marzo de 2020 09:23 a.m.

Para:

Juzgado 72 Civil Municipal - Seccional Bogota

Asunto:

VINCULACION TUTELA 2020 0183

Datos adjuntos:

VINCULACION TUTELA 2020 0183 JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL.pdf; ADMISORIO

TUTELA 2020 0183.pdf

Seguimiento:

Destinatario

Entrega

Juzgado 72 Civil Municipal - Seccional Bogota

Entregado: 06/03/2020 09:24 a.m.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LES NOTIFICA EL ADMISORIO de la acción de tutela del ASUNTO, remito a ustedes comunicación, escrito de tutela y anexos en formato PDF.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá. Edificio Hernando Morales Fra. 10 No 14-33 Piso 10 reléfono: 341 3519

De:

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Enviado el:

viernes, 06 de marzo de 2020 09:26 a.m.

Para:

notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Asunto:

ADMISORIO TUTELA 2020 0183

Datos adjuntos:

ADMISORIO TUTELA 2020 0183 SECRETARIA DE EDUCACION.pdf; ADMISORIO TUTELA

2020 0183.pdf

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LES NOTIFICA EL ADMISORIO de la acción de tutela del ASUNTO, remito a ustedes comunicación, escrito de tutela y anexos en formato PDF.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá. Edificio Hernando Morales Cra. 10 No 14-33 Piso 10 Teléfono: 341 3519

De:

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Enviado el:

viernes, 06 de marzo de 2020 09:30 a.m.

Para:

'escdirepdechina10@educacionbogota.edu.co'

Asunto:

VINCULACION TUTELA 2020 0183

Datos adjuntos:

VINCULACION TUTELA 2020 0183 COLEGIO REPUBLICA DE CHINA IED.pdf; ADMISORIO

TUTELA 2020 0183.pdf

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LES NOTIFICA EL ADMISORIO de la acción de tutela del ASUNTO, remito a ustedes comunicación, escrito de tutela y anexos en formato PDF.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá. Edificio Hernando Morales Cra. 10 No 14-33 Piso 10 Teléfono: 341 3519

REPÚBLICA DE CHINA I.E.D.

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020.

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov:co

D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00138

De: TATIANA MARCELA CABANZO en representación del menor JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO contra la SECRETARÍA DISTIRAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

BENJAMIN ROJAS GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.283 de Bogotá, manifiesto a usted Señor juez, que obrando en calidad de Rector y Representante Legal del Colegio República de China, nombrado mediante Resolución 2742 de 17 de octubre de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Distrital dentro del término otorgado por su despacho; respecto de la presente acción de tutela conocida mediante Auto 06 de marzo de 2020 y notificado el mismo me permito manifestar que:

A LOS HECHOS:

Primero: Efectivamente el menor Juan Camilo Castañeda Cabanzo se encuentra matriculado en el colegio República de China desde el año 2017 en el programa de inclusión.

Segundo: Efectivamente dada la condición de discapacidad del menor Juan Camilo Castañeda Cabanzo se gestionó desde el

SEDE A: Cra. 92 No. 82 - 20 Telefax: 252 1154 SEDE B: Calle 78 No. 92 - 39 Tel.: 223 6965 E-mail: escdirepdechina10@redp.edu.co DEUZGHOO 35 CIVIL MPAL

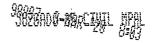
Reconocimiento
Oficial de estudios
Resolución 10251
del 1 de julio de
2009

Resolución de Integración No. 156 del 21 de Enero de 2002

> NIT: 830.037.868.7

DANE 111001015814 ICFES J.M. 147207





REPÚBLICA DE CHINA I.E.D.



colegio República de China el acompañamiento de mediador permanente con la Secretaría de Educación para brindar apoyos comunicativos y pedagógicos que potencien el desarrollo de las habilidades cognitivas, socio afectivas y comunicativas del estudiante.

Tercero: Efectivamente el menor Juan Camilo Castañeda ha tenido el apoyo de aproximadamente cinco mediadores, este cambio tiene un proceso normal de adaptación y es una situación ajena al colegio República de China, ya que estos cambios son generados por situaciones personales de los profesionales.

Cuarto: El acompañamiento de la señora Tatiana Cabanzo en el año 2017 no fue de manera permanente y se realizó con el fin de garantizar la seguridad del estudiante dentro del colegio y el desarrollo de sus actividades académicas, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de contratación no depende del Colegio República de China.

Quinto: Respecto a la negligencia de la Secretaría de Educación no me consta.

En cuanto a la seguridad del menor Juan Camilo Castañeda es de aclarar que requiere un acompañamiento permanente del mediador asignado, por lo que al presentarse la novedad con este servicio se informó a la señora Tatiana Cabanzo y es ella quien sopesa las condiciones de seguridad que pueda tener el estudiante en el colegio sin mediación, más cuando actualmente la sede donde asiste el

SEDE A: Cra. 92 No. 82 - 20 Telefax: 252 1154 SEDE B: Calle 78 No. 92 - 39 Tel.: 223 6965 E-mail: escdirepdechina10@redp.edu.co Reconocimiento Oficial de estudio: Resolución 1025' del 1 de julio de 2009

Resolución de Integración No. 156 del 21 d Enero de 2002

> NIT: 830.037.868.7

DANE 111001015814 ICFES J.M. 147207



REPÚBLICA DE CHINA I.E.D.

menor es de primaria y primera infancia y cuenta con cuatro niños que requieren mediación.

Sexto: No me consta.

Séptimo: Para el año 2020 se contó con el servicio de mediación hasta el pasado jueves 13 de febrero, desde el viernes 14 de febrero el estudiante no asiste al colegio como se dijo anteriormente por decisión de la accionante.

Desde el colegio República de China con el fin de garantizar el derecho a la educación y preocupados por la insistencia del estudiante hemos tenido contacto directo con la dirección de inclusión de la secretaría de educación y gestionamos la prestación del servicio a través de la modalidad de horas extras con docentes de educación especial vinculadas al Distrito.

Por lo anterior acordamos con la accionante proporcionar el acompañamiento al menor Juan Camilo Cabanzo a partir del jueves 05 de marzo hasta tanto se surta el proceso de contratación en la Secretaría de Educación y que el proceso académico del estudiante no se vea interrumpido.

Adicionalmente de acuerdo con la comunicación establecida con la dirección de inclusión a partir del día lunes 09 de marzo se contará con los siguientes profesionales mediadores para el acompañamiento correspondiente.

SEDE A: Cra. 92 No. 82 - 20 Telefax: 252 1154 SEDE B: Calle 78 No. 92 - 39 Tel.: 223 6965 E-mail: escdirepdechina10@redp.edu.co Reconocimiento
Oficial de estudios
Resolución 10251
del 1 de julio de
2009

Resolución de Integración No. 156 del 21 de Enero de 2002

> NIT: 830.037.868.7

DANE 111001015814 ICFES J.M. 147207



REPÚBLICA DE CHINA I.E.D.

NOMBRE	CEDULA
LEIDY YESSENIA TORRES RAMIREZ	1030627386
LEIDY TATIANA GALLO	1018471899
STEFANY LORENA AREVALO CASTAÑO	1014275670
DIANA CAROLINA RISCANEVO	1073503953
JORGE ESTEBAN ALARCON	1023868105
GABRIELA HERNANDEZ ROMERO	1026294842
YURI MILENA SARMIENTO	1022397641
LEIDY JOHANA CHAVEZ DUQUE	1077971084
LAURA MARCELA CUCAITA SANCHEZ	1013646079
LICETH COSTANZA GARZON CARDENAS	1031129295

PRUEBAS

Cédula de Ciudadanía del Rector del Colegio República de China.

Resolución 2742 de 17 de octubre de 2020 expedida por la Secretaría de Educación Distrital.

Ténganse en cuenta las pruebas aportadas por la accionante.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la sede A del Colegio República de China en la Carrera 82 No. 92 – 20 de Bogotá.

escdirepdechina10@educacionbogota.edu.co

Cordialmente,

BENJAMÍN ROJAS GÓMEZ

Rector (E)

SEDE A: Cra. 92 No. 82 - 20 Telefax: 252 1154 SEDE B: Calle 78 No. 92 - 39 Tel.: 223 6965 E-mail: escdirepdechina10@redp.edu.co



Reconocimiento
Oficial de estudios
Resolución 10251
del 1 de julio de
2009

Resolución de Integración No. 156 del 21 de Enero de 2002

NIT: 830.037.868.7

DANE 111001015814 ICFES J.M. 147207



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO,

en representación de su hijo CAMILO

ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO

ACCIONADO:

SECRETARÍA

DISTRITAL

DE

RADICACIÓN No.:

EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

PROVIDENCIA:

11001400307220180036600

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a resolver la demanda de tutela formulada por TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO en representación de su hijo CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO, contra SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

ANTECEDENTES

1. La accionante solicita la protección de los derechos fundamentales de su hijo menor a la educación, derecho de los niños y niñas con discapacidad, propósito por el cual pide que se ordene a la accionada la asignación de una mediadora conforme a las condiciones necesarias de su hijo y que no se perjudique su desarrollo educativo.

Justificó su requerimiento explicando que la Secretaría de Educación y la Universidad Pedagógica no cumplen con las acreencias laborales con las mediadoras y que por esta razón, durante el periodo educativo del 2017 a la fecha actual ha contado con más de cinco mediadoras, perjudicando de manera evidente el desarrollo educativo de su hijo.

2. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, entidad accionada, frente a los hechos y pretensiones expuestos en este asunto, indicó que aunque le corresponde garantizar el derecho a la educación de los niños, dicha obligación está sujeta a la ley y a los principios de la función administrativa en la que debe prevalecer el interés general y la legalidad, a través del sistema educativo oficial, motivo por el cual indicó que el contrato con la mediadora se interrumpió debido a una solicitud de cesión del contrato por quien venía prestando el servicio, por lo que la Universidad Pedagógica

se encuentra realizando las labores pertinentes para asignar un profesional con estas características.

No obstante advierte la accionada, teniendo en cuenta esta novedad procedió a nombrar un especialista de manera transitoria, hasta que finalice el trámite de cesión contractual y se pueda finalizar la contratación de la nueva mediadora.

Por tal motivo, solicita que se deniegue la acción de tutela por carencia actual de objeto, teniendo en cuenta que a la fecha el menor ya cuenta con el acompañamiento requerido y se han realizado todos los trámites para garantizar el derecho a la educación del niño Juan Camilo.

3. El COLEGIO REPUBLICA DE CHINA I.E.D. y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA, vinculados a este asunto, guardaron silencio dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES

- 1. De conformidad con los antecedentes y para iniciar el estudio de esta demanda constitucional, se deja sentado desde ya que el actor se tiene legitimación por activa para incoar esta acción, como quiera que el artículo 86 de la Carta Política junto con el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 determinan que toda persona, por sí misma o mediante su representante, que se encuentre vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales tiene la posibilidad de solicitar esta prerrogativa de reclamo y como se consideran vulnerados los derechos fundamentales referidos, del niño CAMILO ANDRES CASTAÑEDA CABANZO, representados por su señora madre, está debidamente legitimado en la causa para proponer la presente acción.
- 2. Por su parte la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ es una autoridad pública, de manera que se encuentra llamada a atender esta acción en virtud del artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.
- 3. Respecto a la inmediatez se advierte que la accionante advierte que para la fecha su menor hijo no cuenta con el acompañamiento que corresponde por su discapacidad visual, por lo que se encuentra razonable el tiempo de la presentación de esta acción.
- 4. Debe memorarse que la acción de tutela se enmarca dentro del principio de subsidiariedad según el cual es necesario que el accionante carezca de otros medios de defensa para la protección de los derechos invocados, pues de existir,

debe agotarlos previamente a la petición de amparo, ya que esta omisión la torna improcedente.

- 5. En punto del derecho fundamental de educación incoado, sin embargo, se resalta que el ordenamiento jurídico no tiene prevista alguna vía que deba agotarse y, por el contrario, esta acción resulta idónea para la protección del mismo.
- 5.1. Observa el Despacho que las pretensiones de la accionante están encaminadas, a que le sea otorgado el acompañamiento que requiere su menor hijo por la condición que padece.
- 5.2. De entrada debe destacarse que el menor de quien se reputan violados los derechos es un niño en debilidad manifiesta, dobles circunstancias que lo hacen acreedor de protección especial por el estado y la sociedad, tal como lo ha desarrollado la Corte Constitucional, indicando que "la condición de sujetos de especial protección constitucional, por ejemplo, a los niños, a los adolescentes, a los adultos mayores, a los desplazados, a las madres cabeza de familia, a las personas con enfermedades catastróficas o en situación de incapacidad, entre otras. Los niños son considerados por esta Corporación como sujetos de especial protección, que sus derechos son fundamentales por mandato constitucional y prevalecen sobre los derechos de los demás ciudadanos y que tanto las autoridades públicas como los particulares deben garantizar su desarrollo integral, siendo especialmente cuidadosos de su derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas. (...)".1

Superados estos presupuestos entra el Juzgado al análisis de fondo del asunto, conforme a las siguientes consideraciones.

6.3. De las manifestaciones y pruebas aportadas por las partes al plenario, se tiene que el niño, debido a su estado de salud, se encuentra limitado del acceso a la educación, servicio público que fue solicitado ante la Secretaría Distrital de Educación, para que le sea prestado de manera permanente el mediador pedagógico que acompañe su desarrollo educativo.

Respecto a dicho tema la Corte Constitucional ha señalado que:

Como se expuso en precedencia, el artículo 67 de la Constitución establece la obligación del Estado de asegurar a los niños las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, deber que adquiere especial relevancia cuando se trata de personas con limitaciones físicas o mentales, conforme a los artículos 47 y 68 ídem, pues en tales eventos concurren en ellas dos circunstancias de vulnerabilidad que requieren de

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-202/2012

acciones de especial protección en materia educativa: i) son menores de edad, es decir, personas en proceso de formación y desarrollo; y ii) la condición de limitación o discapacidad.

En este sentido, el artículo 47 de la Constitución impone al Estado adelantar una política de integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran, proceso a favor del cual se establecen medidas de inclusión escolar. Cabe llamar la atención en un aspecto puntual de la norma constitucional en cita, y es la sujeción de cualquier política o programa que favorezcá la integración de los niños y en general las personas con limitaciones físicas o mentales, a la atención especializada que requieran, lo cual obliga a hacer una valoración de carácter particular y concreto sobre los requerimientos que la persona tiene para que el proceso de vinculación y realización personal en los distintos espacios de la sociedad se adelante de forma eficaz y no resulte agresivo, pero tampoco inocuo.".²

5.4. Decantado lo anterior, puede deducirse que en el caso bajo estudio, la entidad accionada, como autoridad pública, no cumplió con las funciones administrativas que le corresponden, como quiera que en principio, ante la solicitud de la accionante de brindarle a Camilo el acompañamiento adecuado que ya se le venía prestando, desatendió el tratamiento especial que se le debía dar al niño y no tuvo en cuenta las características especiales de su estado de salud, conforme lo relató su mamá en esta acción que no fue desmentido ni refutado por dicha autoridad.

Para el Juzgado, ante la situación del menor, que como ya se dijo es un sujeto de especial protección, por tratarse de un niño con discapacidad, la actuación de la entidad accionada resulta lesiva de sus derechos fundamentales.

5.5. Finalmente se puntualiza que si bien es cierto en la contestación emitida por parte de la entidad accionada se adujo haber designado un acompañante que cumple con las necesidades particulares para la educación de Camilo, dicha actuación no acredita la materialización de la garantía de los derechos fundamentales que se invocan, pues no se acreditó sumariamente tal afirmación y como corresponde velar por el cumplimiento de los mismos se estima su conductiva omisiva como vulneratoria de tales prerrogativas por lo que habrá de proveerse concediendo el amparo, ordenando que realice todas las gestiones pertinentes para que la institución le ofrezca el servicio de educación con el debido acompañamiento, atendiendo las recomendaciones de los especialistas que tratan al menor.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el amparo constitucional al derecho fundamental de educación de CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CABANZO, vulnerados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Segundo: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, si aún no lo ha hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las medidas necesarias para que al niño CAMILO ANDRÉS CASTANEDA CABANZO, se le conceda y efectivice el mediador pedagógico, que ofrezca el servicio de educación atendiendo las recomendaciones de los especialistas que tratan al menor, a efectos de garantizarle el derecho a la educación adecuada.

Tercero: Remítase la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CEČILIA RAMOS MURCIA

De:

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Enviado el:

lunes, 09 de marzo de 2020 09:56 a.m.

Para:

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Asunto:

RE: VINCULACION TUTELA 2020 0183

Datos adjuntos:

Color automático0251.pdf

Respetados doctores,

Mediante la presente y en cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 792 de Marzo 6 de 2020, me permito remitirle copia del fallo de tutela 2018-00366, emitido el 26 de abril de 2018, como quiera que el expediente ya se encuentra archivado.

Quedaremos atentos a cualquier requerimiento.

Cordialmente,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria

98992 9-MAR-728 10:09

JUZGADO 35 CIVIL MPAL



5-2020-45056

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2020

M D MAR 2020

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10, Edificio Hernando Morales

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

Ref. Acción de Tutela No. 2020-00183

Accionante: TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO

98977 10-MAR-720 16:51

Accionada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: RESPUESTA ESCRITO DE TUTELA

Respetado(a) Señor(a) Juez:

De manera atenta y en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, en ejercicio de la representación judicial conferida en el artículo 8 del Decreto 330 de 2008, presento informe de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con el requerimiento efectuado por su despacho.

Para tal fin, procedemos a dar contestación a la acción de tutela de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

Solicita la accionante, que se ordene a la Secretaría de Educación del Distrito que contrate de manera inmediata a una mediadora de forma permanente a lo largo del proceso educativo, sin estar sometido al proceso de contratación, para evitar que el menor **JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO**, se quede sin el derecho a la educación.

Esta Oficina Jurídica, con el fin de brindar una respuesta adecuada a la presente acción constitucional, ofició a la Dirección Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, quien nos allega informe conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con lo anterior, referente a la petición principal de la acción constitucional, es oportuno señalar al Despacho y a la peticionaria que, dentro del ejercicio de la función pública de la Entidad, ya se encuentran contratados los mediadores que prestaran la atención a los estudiantes con discapacidad múltiple de base sensorial y con sordoceguera de la IED República de China, dentro de los que se encuentra el apoyo del estudiante JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO.

En este sentido, de manera respetuosa se indica que, de acuerdo a lo normado, cada vigencia se debe adelantar por parte de la SED el proceso de contratación respectivo, que, en tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, nos encontramos con una modalidad

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fay: 315 3

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195

1





de contrato estatal de prestación de servicios que se suscribe con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Esta modalidad contractual se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993 y demás normas que modifican y reglamentan, específicamente en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual contempla esta modalidad contractual (prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) como una forma de contratación directa, que, a su vez, es una modalidad de selección de los contratistas que suscribirán contratos con la administración pública y la cual debe respetar principios rectores para su implementación.

Así las cosas, es importante resaltar que este tipo de contratos se celebran en respuesta a una necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esta necesidad con el personal que trabaja en la entidad pública; en este sentido, una vez la entidad pública pueda satisfacer con su personal dicha función, desaparece la necesidad de contratar con personas naturales o jurídicas la prestación del servicio requerido para satisfacer dicha necesidad.

Ahora bien, es importante destacar que la Secretaría de Educación del Distrito ha garantizado el apoyo de mediación para los estudiantes con discapacidad múltiple de base sensorial de las instituciones educativas distritales, incluyendo al estudiante Juan Camilo Castañeda Cabanzo, en cumplimiento del Decreto 1421 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

La apuesta por una educación inclusiva implica el acceso y la participación de todos los y las estudiantes en la propuesta curricular de la educación formal sin discriminación alguna. Para esto, se hacen los ajustes razonables; ajustes entendidos como "las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad" (Decreto 1421 de 2017, Artículo 2.3.3.5.1.4. Numeral 4).

(...)"

Conforme a lo anterior, se observa que la Secretaria de Educación del Distrito, ya se encuentra adelantando el proceso de contratación, razón fundamental para poder expresar al despacho que no existe ninguna vulneración a los derechos que esgrime la señora **TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO**, como tal nos permitimos allegar el respectivo informe de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito.

Frente al derecho a la educación, nos permitimos manifestar que es el proceso de formación con el cual los seres humanos adquirimos las herramientas intelectuales, morales y culturales necesarias para desenvolvernos con dignidad en el medio cultural que habitamos, y lograr nuestra realización como individuos.

Antes de la Carta Política de 1991, el Derecho a la Educación en Colombia se limitaba a regular o garantizar: i) Libertad de enseñanza (libertad del sector privado para ofrecer educación, y de los padres para escoger la educación que recibirían sus hijos); ii) Suprema

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co





inspección y vigilancia por parte del Estado; iii) Gratuidad en enseñanza primaria en instituciones públicas; iv) Obligatoriedad de educación primaria¹.

Con la actual Constitución los contenidos y garantías del Derecho a la Educación amplían sus dimensiones. La Educación es reconocida por el artículo 67 Superior como un derecho fundamental, y como un servicio público que presta una función social. Procede la acción de tutela ante su vulneración o riesgo.

Es derecho fundamental en la medida en que es inherente al ser humano, y es el punto de partida para el desarrollo personal y el alcance de su proyecto de vida. Goza de garantías para su efectividad y se predica de toda persona. Es importante señalar que, de acuerdo con los artículos 44 y 67 de la carta, éste derecho es prevalente de los niños y será un servicio gratuito de obligatoria prestación para sujetos entre cinco y quince años de edad².

En tanto servicio público, el Estado tiene la obligación de "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" (Art. 365 C.P.). Como servicio, la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Las obligaciones específicas del Estado se ubican en el terreno de las garantías de gratuidad, calidad, cubrimiento, aseguramiento de las condiciones para el acceso y la permanencia, financiación, garantía a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, formación moral intelectual y física de los educandos, y profesionalización y dignificación de la actividad docente. Cabe resaltar que la Constitución, en su artículo 68, faculta a establecimientos privados para prestar el servicio de educación.

La función social de éste derecho involucra también a la sociedad y a la familia en su garantía. Así, la educación se considera un derecho-deber que nos vincula a todos como partícipes de una interacción cultural concreta y regulada⁴. De esta manera, el ejercicio del derecho a la educación comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena medida la subsidencia del mismo, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, queda sujeto a las consecuencias de tales conductas⁵.

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co



¹ Alcaldía mayor de Bogotá, Secretaría de Educación. El derecho a la educación en Bogotá en la perspectiva de los desafíos de segunda generación. Grupo O.P. Gráficas S.A. Bogotá, 2007. pg. 78-79.

² Sentencia T-294 de 2009 "Aunque el inciso 3 del referido artículo 67, hace referencia a los menores con edades comprendida entre los cinco (5) y los quince (15) años, la Corte ha precisado que "el umbral de 15 años previsto en la disposición aludida corresponde solamente a la edad en la que normalmente los estudiantes culminan el noveno grado de educación básica, pero no es un criterio que restrinja el derecho a la educación de los menores de edad (...) y que las edades fijadas en la norma aludida no puede tomarse como criterios excluyentes sino inclusivos". En este sentido y con fundamento en una interpretación armónica de los artículos 67 y 44 de la Carta y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Colombiano en la materia, la Corporación ha concluido que la educación es un derecho fundamental de todos los menores de dieciocho (18) años.²

³ Alcaldía mayor de Bogotá, Secretaría de Educación. El derecho a la educación en Bogotá en la perspectiva de los desafíos de segunda generación. Grupo O.P. Gráficas S.A. Bogotá, 2007. pg. 76.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-944 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁵Sentencia T-439 de 1992 M.P. Doctor José Gregorio Hernández Galindo.



i) Disponibilidad, que para la Administración se traduce en la obligación de garantizar *Asequibilidad*; ésta busca satisfacer la demanda educativa a través de la oferta pública, de manera que el Estado debe establecer y financiar instituciones educativas, protegiendo además la oferta privada⁶.

Para la Corte Constitucional, éste componente de la educación está conformado por: "i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos y iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio". ii) El derecho a acceder al sistema que deriva en la obligación Accesibilidad. Este componente de la educación busca proteger el derecho individual de acceso en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna⁸. Con base en la Carta Política, diversos instrumentos internacionales⁹ y la misma jurisprudencia constitucional, la sentencia T-002 de 1992 precisa el núcleo esencial del Derecho a la Educación. Citando al doctrinante Peter Häberle, señala como núcleo o contenido esencial "al ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyunturas o ideas políticas.". En sentencia T-944 de 2000 agrega a punto seguido que "En el caso del derecho a la educación, no es posible negar injustificadamente el acceso y la permanencia en el sistema educativo a una persona".

Así, tenemos que la Educación comprende los siguientes derechos y obligaciones 10:

La Corte Constitucional -acogiendo Observaciones Generales 11 y 13 del comité DESC-ONU, aprobadas en Colombia mediante Ley 319 de 1996-, señala que la accesibilidad comprende:

"i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica,

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co



⁶ El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su observación general 13, formula que: "debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc".

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-743 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁸ GÓNGORA MERA, Manuel Eduardo. El derecho a la educación, en la Constitución, la Jurisprudencia y Los Instrumentos Internacionales. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, D.C., 2003. pg. 47.

⁹ El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece el derecho de toda persona a la educación; Derecho que también se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño, artículos 28 y 29, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13. El numeral 2º de dicho pacto señala como obligación mínima brindar la enseñanza primaria; estándar mínimo superado por las actuales normas legales y constitucionales. Sobre la prohibición de afectar del núcleo básico del derecho, el mismo Pacto DESC y el Protocolo de San Salvador, señalan que toda limitación al disfrute de la Educación deberá encontrar justificación en el interés común, y no puede contrariar elementos estructurales del Derecho.

¹⁰ Según Góngora Mera. las obligaciones del Estado podrán reducirse a tres grupos. Obligaciones a) de no hacer o de respeto; b) de protección; c) de dar cumplimiento (facilitar y proveer).



que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita".¹¹

Hoy los estudiantes en Bogotá gozan de gratuidad total o parcial de matrícula y pensión, y de medidas que garantizan su acceso como subsidios y planes para el transporte. Además, la Secretaría de Educación del Distrito, reconoce factores diferenciales buscando una educación inclusiva que supla las necesidades educativas especiales de población con discapacidad, talentos excepcionales, en situación de desplazamiento, entre otras.

iii) Permanencia, que representa para la administración la obligación de generar medidas de adaptabilidad en procura de la culminación del proceso educativo, reconociendo las particularidades del estudiante y el contexto físico, social y cultural.

El componente de permanencia del derecho a la educación ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional, principalmente, en relación con los menores de edad. Del conjunto de pronunciamientos producidos en la materia¹² se desprende la regla general según la cual el Estado debe garantizar la permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo público, en condiciones de gratuidad y obligatoriedad.

Con este fin, la Corte ha establecido que los manuales de convivencia no pueden oponerse a los derechos constitucionales con decisiones como suspender la prestación del servicio a niñas y niños por motivos de apariencia física, de orientación o identidad sexual, de embarazo, etcétera.

Según este componente, el derecho a la educación de menores con discapacidad o con capacidades excepcionales comporta, asimismo, la obligación de adaptar el sistema educativo a los intereses, características y necesidades del menor.

iv) El derecho a recibir una educación de calidad se transcribe en la obligación de brindar un servicio en condiciones de aceptabilidad. De acuerdo a las recomendaciones generales DESC, la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad¹³.

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co



¹¹ Sentencia T-743 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹² En numerosas ocasiones la Corte se ha pronunciado en relación con la permanencia en el sistema educativo, entre otras las sentencias: T-698 de 2010, T-746 de 2007, T-290 de 1996, T-656 de 1998, T-1101 2000, T-974 de 2010, T-899 de 2010.

¹³ Ya el informe del Derecho a la educación presentado a la Asamblea Nacional Constituyente en 1990 señalaba la imperiosa necesidad de dirigir el conocimiento impartido en las escuelas, para que éste sea suficiente y relevante para el desarrollo del sujeto en su contexto. "La incoherencia y la irrelevancia del conocimiento que circula en muchas de nuestras instituciones escolares explica tal vez nuestras grandes deficiencias en materia de calidad y orientación de la educación." ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Comisión de Derechos Humanos. Derecho a la Educación, Fomento a la Cultura, la Ciencia y la Tecnología (Subcomisión 0401). Bogotá, Diciembre 5 de 1990. pg. 25.



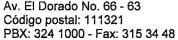
La calidad, se logra según ha lo afirmado la Corte Constitucional¹⁴: "a través de metodologías y procesos pedagógicos sólidamente fundamentados en la teoría y la práctica, dirigidos y orientados por docentes especialistas en las distintas áreas, que con dedicación y profesionalismo conduzcan el proceso formativo de sus alumnos." Además, este alto Tribunal y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, han considerado que una educación aceptable implica¹⁵: "un adecuado control y vigilancia de la actividad educativa, la prohibición de castigos físicos y tratos humillantes o degradantes, la adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías étnicas y la capacitación de los docentes."

En esencia, el derecho a la educación se relaciona con algunos derechos de libertad, como la libertad de cátedra, la autonomía universitaria, el derecho de escogencia por parte de los padres, y de participación por parte de los menores en decisiones que los afecten y en la comunidad educativa; libertad sexual, religiosa, entre otros¹6. En reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del derecho a la educación como un puente para el disfrute de otros derechos, y uno de los pilares fundamentales en la formación de las nuevas generaciones en el país, por tanto, digno de la protección especialísima por parte del Estado, pues "En la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona". (Sentencia T-02 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero.)

La Procuraduría General de la Nación, en su publicación *El Derecho a la Educación*, pone de presente la deuda educativa nacional generada por una acción del Estado centrada en la cobertura, "que deja de lado los factores que conducen a la permanencia en el sistema, a la calidad del servicio, a la planeación integral y a la asignación suficiente de recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer una educación de calidad."

Buscando el cumplimiento de sus obligaciones Constitucionales y legales, y reconociendo los diversos elementos intrínsecos del derecho a la educación, la SED toma las medidas necesarias para satisfacer las necesidades de disponibilidad, acceso, permanencia y calidad de la comunidad educativa; además, fomenta y protege dentro y fuera del aula, los valores y derechos contenidos en nuestra Carta Política, como la buena fe, la solidaridad, la participación democrática, el trato prioritario a personas en situación de debilidad o indefensión, igualdad, respeto por la diferencia, entre otros.

¹⁶ GÓNGORA MERA, Manuel Eduardo. El derecho a la educación, en la Constitución, la Jurisprudencia y Los Instrumentos Internacionales. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, D.C., 2003. pg. 37.



PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co



¹⁴Corte Constitucional, Sentencia T-433 de 1997, M.P. Fabio Morón Díaz.

¹⁵ Sentencia T-743 de 2013, M.P. Vargas Silva.



La Secretaria de Educación Distrital considera la educación con dos enfoques: de un lado el enfoque humanista, según el cual sus propósitos se dirigen al desarrollo de conocimiento y formación de valores que preparen para la participación en la sociedad y el trabajo; El otro enfoque, de desarrollo humano, se orienta a la formación de una sociedad basada en principios de libertad, democracia y justicia. Todo esto dentro de un modelo educativo consciente de la heterogeneidad, la diversidad cultural, y las diferentes situaciones sociales, económicas y afectivas.

La Secretaría de Educación del Distrito debe garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el **Sistema Educativo Oficial** atendiendo lo preceptuado en la Ley 1294 de 2009 modificatoria de la Ley 1176 de 2007, que establece en su artículo 1º:

"El artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 quedará así: Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial".

Es enfática la posición del legislador en cuanto a que la prestación debe realizarse a través del sistema Educativo Oficial, pues más de una disposición normativa lo establece. A saber:

- El artículo 3º de la Ley 115 de 1994¹⁷ dispone que la prestación del servicio educativo deberá atenderse a través del sistema educativo oficial.
- Aquella prevalencia en la prestación del servicio educativo es ratificada por el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 mediante la cual se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud. La norma (que posteriormente fue reglamentada por el Decreto 2355 de 2009) estableció que los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.
- El artículo 30 de la Ley 1176 de 2007¹⁸ confirma esta tendencia, estableciendo que "Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial".

Está claro que el derecho a la educación es amplio en sus dimensiones, y comporta ciertas variables que en ciertos algunos hallan límite en las posibilidades materiales del sistema o en la oferta educativa. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-236 de 1994 (M.P. Antonio Barrera Calderón), consideró que:

"...si bien la educación es un derecho fundamental y se consagra como un servicio público, en cuanto que constituye una actividad de interés general que se ha de satisfacer, bien por el Estado o bajo su vigilancia por los particulares, su prestación está condicionada por las

¹⁸ Modificado por la Ley 1294 de 2009.

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Linea 195

V



¹⁷ Disposición modificada por la Ley 1650 de 2013



limitaciones que surgen de las propias posibilidades operativas y de cobertura de las instituciones que la ofrecen (limitación material) y, además, por los requerimientos académico y administrativos (limitación técnica) que éstas reclaman de quienes pretenden acceder a sus aulas."

Además de lo dispuesto en la normatividad, deben considerarse que la demanda por parte de los estudiantes supera la capacidad de oferta, lo que se enmarca en la –así llamada por la economía- *Teoría de los Recursos Escasos¹9*. En Sentencia T-938 de 2006 (M.P. Cepeda Espinosa), la Corte reconoce que, contando el sistema educativo con recursos escasos, deben definirse normas para definir su función, focalización, priorización y distribución. Es en esta medida que la SED resuelve criterios para el otorgamiento de cupos, respetando y protegiendo siempre el núcleo esencial del derecho a la educación.

El papel protagónico que asume la judicatura constitucional colombiana al tomar la labor de concreción de las normas constitucionales, ha consolidado la dogmática interpretativa constitucional alrededor de la adopción del método de proporcionalidad; la Corte Constitucional al adoptar la tesis de diferenciación estructural entre principio y reglas, ha asumido que las cargas morales propias de las normas constitucionales hacen que los principios colisionen entre sí, acogiendo, y siguiendo de manera muy juiciosa los postulado de Alexy, es decir, la tesis interpretativa valorativa débil que ha evolucionado en su jurisprudencia en tres grandes momentos.

En el presente caso es necesario determinar la corrección de la determinación de la asignación del cupo adoptada por la Secretaría de Educación del Distrito, desde la metodología de la ponderación. La Corte Constitucional determinó que aunque el "postulado" de la proporcionalidad es una directiva no explícitamente positivizada en la Carta Política de 1991, junto con otros principios como los de interpretación constitucional, unidad de la Constitución, fuerza normativa, fuerza integradora, concordancia práctica, armonización concreta, inmunidad de los derechos constitucionales e interpretación conforme a la Constitución, busca asegurar que el poder público, actúe dentro del marco del estado de derecho, sin excederse en el ejercicio de sus funciones, y por tanto, constituye una directiva del texto constitucional que debe ser acatado por todas las autoridades estatales en cuanto que "este es un principio de corrección de toda activad estatal".

En todo caso, la Corte ha encontrado el fundamento normativo para la exigencia de este principio a toda actividad estatal en los principios de Estado de Derecho (artículo 1 CP.), fuerza normativa de la Constitución (artículo 4 CP.) y carácter inalienable de los derechos de la persona humana (artículo 5 CP.).

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co



¹⁹ Aquellos bienes que se encuentran en cantidades inferiores a la demanda son considerados recursos escasos. HASSE, Rolf; SCHNEIDER, Hermann. Diccionario Economía Social de Mercado, política económica de la A a la Z. Edición española, Fundación Konrad Adenauer. A.C., México. 2004. Recurso en línea: www.kas.de



Sin embargo, estas tres dimensiones de la proporcionalidad, giran alrededor de los cuatro elementos comunes de verificación expuestos por Alexy, y que pueden ser enunciados así:

i) El intérprete debe establecer las condiciones de prioridad de los principios, en este paso debe identificarse en abstracto en qué condiciones prevalece un principio sobre el otro, ii) La adecuación de la medida debe ser examinada bajo la relación de la restricción del principio y el fin perseguido con la medida. iii) La necesidad de la medida debe ser constatada a través del examen de la existencia o no de otra forma de intervención del principio que lo afecte de menor manera, y iv) Por último, las posibilidades jurídicas deberán ser identificadas por el intérprete juzgando el equilibrio entre el fin perseguido y los principios en colisión, con la siguiente regla de ponderación: "Cuando más intensa sea la intervención en un principio, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro"²⁰.

En el presente caso, en aras de verificar la adecuación jurídica de la medida adoptada por esta Secretaría de Educación, esto es, la asignación de cupo escolar en colegio oficial diferente al solicitado por la accionante, se estudiarán los elementos de la medida e idoneidad.

El propósito de la medida, que no es otro que propender por garantizar el derecho a la educación de los menores de edad, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos que brinda el Sistema Educativo Oficial, busca favorecer intereses que son definitivamente constitucionalmente relevantes, atendiendo a lo que ha manifestado la Corte Constitucional en copiosa jurisprudencia al respecto, considerándolo "(i) un bien objeto de especial protección del Estado, y un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico del ejercicio y goce de otros derechos fundamentales; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial (iv) comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo; y (v) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores del proceso educativo"²¹.

En lo atinente a la idoneidad, se requiere determinar si la medida es pertinente para alcanzar la finalidad propuesta. Al respecto, debe decirse que es absolutamente clara la conducencia de la misma, pues pese a la falta de disponibilidad de cupos para el año en curso, grado y colegio requerido-, habiendo llegado al límite en cobertura —ante una oferta limitada-, debe efectuarse estudio respecto de la viabilidad de asignación en una institución educativa que pueda atender su proceso pedagógico.

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co



²⁰ ALEXY, Robert. Sistema Jurídico, principios jurídicos y razón práctica. Este texto integra la ponencia presentada por el autor en las IV jornadas de lógica e informática jurídica, celebradas en San Sebastián en septiembre de 1988. Recuperado en: www.cervantesvirtual.com.

²¹ V.gr. sentencia T-180 de 2010.



Lo anterior, teniendo en cuenta que acceder a la petición de otorgar cupos en una institución pese a no tener disponibilidad para ello implicaría sobrepasar las limitaciones operativas, temporales y presupuestales dispuestas por expresa consagración constitucional y legal, pudiendo incurrir en presuntos daños al patrimonio público por la no utilización de cobertura e infraestructura de los servicios educativos estatales.

En consecuencia, es necesario que se tenga en cuenta que, la optimización de los recursos estatales permite la distribución equitativa, objetiva e igualitaria de los derechos de los niños y niñas de esta ciudad.

Así las cosas, conforme a la información suministrada por la Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, no se evidencia conculcación a ninguno de los derechos mencionados en la acción de tutela, si no que por el contrario esta Secretaría de Educación, ha venido adelantando todos los trámites necesarios para que si impartan las clases a los alumnos pertenecientes al COLEGIO REPUBLICA DE CHINA IED., adelantando el contrato del mediador requerido endicha institución educativa.

II. ANEXOS

- Informe de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED

Por lo anterior, ruego a usted tener en cuenta los documentos aportados y consecuentemente negar el amparo constitucional solicitado, con fundamento en las pruebas aportadas, las normas y jurisprudencia invocadas.

Finalmente, de manera respetuosa solicito al despacho de tutela notificar el fallo que profiera, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015.

Cordial saludo

FERNÁNDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edwin Acevedo Moreno

E-2020-37321 I-2020-23972 I-2020-24445

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co





MEMORANDO INTERNO

Fecha: 09-03-2020 - 12:58

Anexos: 0

BHEJ2

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

3400

Folios: 4

opción CONSULTA TRÁMITE

con el codigo de venficación:

Radicador: OMAR ANDRES PINZON MORENO

Destino: 1300 - OFICINA ASESORA DE JURIDÍCA

PARA:

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Atte. EDWIN ALBERTO ACEVEDO MORENO

Abogado Oficina Asesora Jurídica

DE:

VIRGINA TORRES MONTOYA

Directora de Inclusión e Integración de Poblaciones

FECHA:

9 de marzo de 2020

ASUNTO:

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00183

Accionante: TATIÁNA MARCELA CABANZO CASTRO Accionada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud a continuación damos respuesta en los siguientes términos:

1. Misionalidad de la Secretaría de Educación del Distrito

La Secretaría de Educación del Distrito tiene como objeto, según el artículo 2 del Decreto 330 de 2008 (modificado por el Decreto 593 de 2017), "orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral" (Negrillas fuera del texto).

En este contexto, el artículo 3 del Decreto 330 de 2008 establece las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de las cuales resaltamos las siguientes:

"(...) B. Desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades (...)"

En la misma línea, dentro de las funciones específicas para la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, establecidas en el artículo 21 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 593 de 2017, encontramos las siguientes:

- "A. Asesorar, orientar y acompañar la formulación e implementación de la política de Educación Inclusiva, en la SED.
- B. Orientar y prestar asesoría a las Direcciones Educativas Locales, y a las instituciones educativas distritales sobre la **implementación de la atención educativa integral** desde un enfoque diferencial.
- C. Diseñar programas, proyectos y estrategias dirigidos a los niños, niñas, adolescentes, y personas jóvenes y adultas, sujetos de especial protección constitucional, para garantizar el acceso, la permanencia y promoción en el sistema educativo.
- D. Diseñar e implementar programas, proyectos, estrategias y modelos educativos flexibles, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, y personas jóvenes y adultas, que por su condición lo requieren, **garantizando la continuidad del proceso educativo**.

Av. Eldorado No. 66 – 63 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

Código postal: 111321 <u>www.educacionbogota.edu.co</u> Información: Línea 195 St. W. J.

DE BOGOTÁ D.C.



E. Coordinar con las diferentes dependencias de la SED, las acciones dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, sujetos de especial protección constitucional, y aquellos que por su condición requieren de la implementación de estrategias y modelos educativos flexibles, garantizando la continuidad del proceso educativo".

La Secretaría de Educación del Distrito garantiza la atención educativa a los estudiantes con discapacidad, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1421 de 2017"Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

La apuesta por una educación inclusiva implica el acceso y la participación de todos los y las estudiantes en la propuesta curricular de la educación formal sin discriminación alguna. Para ello, se hacen los ajustes razonables, entendidos como "las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad" (Decreto 1421 de 2017, Articulo 2.3.3.5.1.4. Numeral 4).

2. Del caso en concreto

Al revisar la acción de tutela, la peticionaria solicita:

"PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la educación por conexidad con el derecho fundamental a la igualdad y equidad. En consecuencia, se disponga por parte de la Secretaría de Educación del Distrito contratar de manera inmediata a la mediadora de forma permanente a lo largo de todo su proceso educativo SIN QUE TENGA QUE ESTAR SOMETIDO AL PROCESO DE CONTRATACION, PARA EVITAR QUE MI HIJO QUEDE SIN EL DERECHO A LA EDUCACION POR FALTA DE ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LA MEDIADORA.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Educación del Distrito a cumplir las leyes vigentes y mencionadas, haciendo las adaptaciones * pertinentes sin perjudicar, desmejorar o interrumpir el proceso educativo de mi hijo en ningún momento."

De acuerdo con lo anterior, referente a la petición principal de la acción constitucional, es oportuno señalar al Despacho y a la peticionaria que, dentro del ejercicio de la función pública de la Entidad, ya se encuentran contratados los mediadores que prestarán la atención a los estudiantes con discapacidad múltiple de base sensorial y con sordoceguera de la IED República de China, dentro de los que se encuentra el apoyo del estudiante JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO.

En ese sentido, de manera respetuosa se indica que, de acuerdo a lo normado, cada vigencia se debe adelantar por parte de la SED el proceso de contratación respectivo, que, en tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, nos encontramos con una modalidad de contrato estatal de prestación de servicios que se suscribe con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Esta modalidad contractual se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993 y demás normas que modifican y reglamentan, específicamente en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual contempla esta modalidad contractual (prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) como una forma de contratación directa, que, a su vez, es una modalidad de selección de los contratistas que suscribirán contratos con la administración pública y la cual debe respetar principios rectores para su implementación.

Así las cosas, es importante resaltar que este tipo de contratos se celebran en respuesta a una necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esta necesidad con el personal que trabaja en la entidad pública; en

Av. Eldorado No. 66 – 63 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 Código postal: 111321

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





este sentido, una vez la entidad pública pueda satisfacer con su personal dicha función, desaparece la necesidad de contratar con personas naturales o jurídicas la prestación del servicio requerido para satisfacer dicha necesidad.

Ahora bien, es importante destacar que la Secretaría de Educación del Distrito ha garantizado el apoyo de mediación para los estudiantes con discapacidad múltiple de base sensorial de las instituciones educativas distritales, incluyendo al estudiante Juan Camilo Castañeda Cabanzo, en cumplimiento del Decreto 1421 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

La apuesta por una educación inclusiva implica el acceso y la participación de todos los y las estudiantes en la propuesta curricular de la educación formal sin discriminación alguna. Para esto, se hacen los ajustes razonables; ajustes entendidos como "las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad" (Decreto 1421 de 2017, Articulo 2.3.3.5.1.4. Numeral 4).

Resulta pertinente indicar que la atención educativa para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se sustenta en los presupuestos conceptuales y pedagógicos que plantean organismos internacionales como la Unesco, en el marco de la educación inclusiva, el cual plantea un proceso de transformación de la escuela para promover el reconocimiento de la diversidad, el respeto por la diferencia, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, con el único propósito de avanzar hacia una educación de calidad para todos.

Para operacionalizar lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito implementa un proceso de atención educativa que busca garantizar el servicio a todos los estudiantes con discapacidad, en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, con el fin de promover su participación efectiva y aprendizaje en el aula regular, y construir junto con los docentes de aula y apoyo, las familias y los mismos estudiantes estrategias flexibles en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños. evaluación y promoción.

Al respecto, los ajustes razonables que se han realizado con el estudiante JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO, se han orientado a lo siguiente:

- Diversificación curricular, en la cual se generan los objetivos específicos para el estudiante, que correspondan con su nivel de conocimientos.
- Apoyo generalizado en las áreas básicas, especialmente en matemáticas, los números del 1 al 4, conteo a través de imágenes, orden numérico, seriación, grafías, trazos, uso del reglón.
- Instrucciones son sencillas, cortas y si es necesario se explica en varias ocasiones hasta que el estudiante logre el objetivo propuesto.
- Trabajo con las vocales a / e de diferentes maneras, usando material concreto, guías sencillas, clasificación en varios colores, diferentes tamaños, repisado, con imágenes y en palabras de uso cotidiano.
- Lectura varias veces, con pausas para explicar y dar ejemplos sencillos del tema, luego se lee las preguntas y las posibles respuestas dejando que el estudiante efectivamente brinde su respuesta.

Así las cosas, se concluye que la Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento del marco normativo respecto de la contratación no puede dejar de surtir los trámites precontractuales y contractuales para garantizar los apoyos

Av. Eldorado No. 66 – 63 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 Código postal: 111321

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





que los estudiantes con discapacidad requieren; de igual manera, a través del apoyo de mediación con el que cuenta el estudiante JUAN CAMILO CASTAÑEDA CABANZO, ha avanzado en su proceso pedagógico, conforme sus ritmos y tiempos de aprendizaje, con lo que se observa que no se ha vulnerado el Derecho a la Educación

Atentamente,

VIRGINA TORRES MONTOYA

Directora de Inclusión e Integración de Poblaciones Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: María Yolanda Aguilar Cubillos – Profesional Contratista DIIP

Revisó: Sandra Carvajal Sichaca – Profesional Universitario Coordinadora Discapacidad – DIIP

Sandra Carvajai Sichaca – Profesional Oniversitaino Contratista DIIP

Linguis Tremby Cinco Civil Minicipal
Bogoté, D.C.
12 O MAR. 2020

	The Killing and
All despection del Señor Juez hoy	Property of the Control of the Contr
Con et anterior memorial para resolver	All two designs and the same of the same o
Con el anterior despecho corsiderio	الله الإنجاب المراجب و المراجب و المراجب
venció en silancio para excepciona:	X
Allegade en términos	A.T. C. CONTROL TO THE CONTROL OF TH
Término cor cedida vancio en silencio	And the Control of th
Una vez cun plido lo organistico en el esse de re	Olifi
Con Póliza Judicial	Company of the Party of the Par
Requerir Loy 1194	
De oficio para lo pertinente	1
	/

Av. Eldorado No. 66 – 63 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

FI:RETARIA

Código postal: 111321 <u>www.educacionbogota.edu.co</u> Información: Línea 195



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE : TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO
ACCIONADO : SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN : 11001 40 03 035 2020 00183 00

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

Tatiana Marcela Cabanzo Castro presentó acción de tutela contra la Secretaría de Educación, solicitando le sean amparados los derechos fundamentales de su hijo Juan Camilo Castañeda Cabanzo a la Educación, a la Igualdad, a la Equidad e Integridad Personal.

La causa petendi de la acción se fundamenta en los hechos que de manera concisa se citan a continuación:

- 1.1. Señala la accionante que debido al estado de salud de su hijo, y como parte de una recomendación médica, se realizó proceso de inclusión del menor de edad en el **Colegio República de China IED**.
- 1.2. Como parte de esa labor, el menor requiere una mediadora; sin embargo, por inconvenientes de la accionada, distintas personas han desempeñado la labor, quienes no cumplen con los requerimientos y afecta esta situación el proceso del menor.
- 1.3. Se añade que para el presente año, y por cambio del modelo de contratación, no se cuenta con mediadora, por lo que el menor de edad no ha tenido acceso a los servicios de educación.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

Igualmente, en el referido proveído, se dispuso la vinculación del **Colegio República de China IED**, y se solicitó copias de la acción con radicado 2018-366 al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Página 1 de 5

2.1.- Colegio República de China IED

Indica que efectivamente **Juan Camilo Castañeda Cabanzo** necesita mediadora y que la misma labor se ha desempeñado por diferentes profesionales. Añade que para el año en curso se prestó la labor de mediador hasta el 14 de febrero, momento desde el cual la accionante retiró voluntariamente a su hijo. No obstante, precisa que a través de gestiones, se va a garantizar la labor de acompañamiento requerida desde el 05 de marzo hasta que se surta el proceso de contratación.

2.2.- Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Según lo solicitado, remitió el fallo emitido el día 26 de abril de 2018, dentro de la acción de tutela con radicado 2018-366.

2.3.- Secretaría de Educación Distrital

A través de informe interno, precisa que para el año en curso se surtió la contratación de los mediadores para la atención de la población con discapacidades, dentro de la cual se encuentra el menor de edad **Juan Camilo Castañeda Cabanzo**.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

Según los supuestos fácticos que soportan esta acción, la promotora de la acción reclama la protección de los derechos de su hijo por ella enunciados en el libelo, los cuales señala como vulnerados con ocasión de la no prestación del servicio de mediador requerido para el proceso educativo del menor de edad.

No obstante lo anterior, como quiera que en los hechos se enuncia la presentación de una acción de tutela por los mismos hechos, la cual cursare en pretérita oportunidad en el Juzgado 72 Civil Municipal de esta

Ciudad, se debe estudiar si en el particular se presenta la figura de temeridad.

Sobre dicha figura, consagra el art. 38 del Decreto 2591 de 1991 que la temeridad de la acción de tutela se da en la medida que << [...] sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela se presente por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes>>.

A fin de determinar la temeridad de una acción constitucional presentada, la Corte Constitucional ha determinado la verificación de ciertos criterios para poder decir que se está ante una acción del todo temerario. Al respecto la Sentencia T 507 de 2011 señalo lo siguiente:

- [...] la jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterativa en señalar que el juez constitucional, al momento de valorar si se encuentra frente a una situación temeraria, debe verificar:
 - (i) La identidad de partes;
 - (ii) La identidad fáctica o de causa petendi;
 - (iii) La identidad de objeto; y
- (iv) La inexistencia de un motivo expresamente justificado que permita convalidar la pluralidad en el ejercicio de la acción, coligiéndose, mala fe o abuso del derecho de acceso a la administración de justicia.

Por tal, el Juez de tutela debe verificar tales criterios a fin de cerciorarse de la presencia de una acción temeraria, especialmente, debe verificar la existencia de un motivo justificante de la duplicidad de acciones presentadas. Estando presentes las razones de temeridad de la acción de tutela, no existe otro escenario más que la negativa de la solicitud de amparo presentada.

En relación a lo precedente, se ha reconocido que dentro del examen a realizar para determinar la temeridad de la acción presentada, debe verificarse la no existencia de hechos nuevos, los cuales, conllevan la viabilidad de la tutela presentada, así se presente su duplicidad. Respecto de tal postura la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

Así, la justificación para la interposición de una nueva demanda puede derivarse de la presencia de nuevas circunstancias fácticas o jurídicas, o del hecho de que la jurisdicción constitucional al conocer de la primera acción no se pronunció sobre la real pretensión del accionante. Es más, un hecho nuevo puede ser, y así lo ha considerado la Corte, la consagración de una doctrina constitucional que reconoce la violación de derechos fundamentales en casos similares.

Ahora bien, con el fin de establecer la configuración de la identidad de hechos, partes, y pretensiones el juez constitucional debe realizar un examen detallado de los procesos de tutela correspondientes, de las circunstancias o hechos nuevos que puedan existir e inclusive analizar el contenido de los fallos judiciales proferidos dentro de la acción de tutela anterior, para luego sí concluir si habrá de catalogarse como temeraria. En tanto la buena fe se presume la temeridad debe ser cuidadosamente valorada por el juez con el fin de no propiciar situaciones injustas. El estudio -se insiste- debe ser minucioso y sólo después de haber llegado

a la fundada convicción de que la actuación procesal de la respectiva parte carece en absoluto de justificación, será tildada de temeraria.¹

En síntesis, la actuación temeraria dentro de la acción de tutela es sancionada con la nugatoria del amparo solicitado. Empero, debe evaluarse determinados elementos para concluir la presencia de una actuación temerario; per se la duplicidad de acción no da lugar a la negación de la tutela presentada, para ello, debe darse una valoración de parte del Juez de tutela.

Con base a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que **Tatiana María Cabanzo Castro**, en protección de los derechos de su hijo **Juan Camilo Castañeda Cabanzo**, había presentado, en oportunidad anterior, acción de tutela en contra de la **Secretaría de Educación Distrital**, siendo conocida por el Juzgado 72 Homologo de esta Ciudad, bajo el radicado 2018-366, cuyo fallo fue remitido por dicho Estrado para ser incorporado al plenario.

A partir de la lectura del fallo pretérito, se evidencia que la misma comporta identidad en cuanto a sus partes, siendo la misma accionante y accionada; así mismo, se parte de los mismos supuestos facticos, siendo estos, en resumidas, la ausencia de mediadora para el proceso formativo del hijo menor de edad de **Tatiana María Cabanzo Castro**.

Sobre lo anterior, es preciso aclarar que si bien el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C. indica que el nombre del hijo de la accionante es **Andrés Camilo**, esto, al parecer, se debió a un *lapsus* de dicho Estrado, pues lo cierto es que los hechos de la tutela, sus anexos y las diversas respuestas dan a entender que el menor de edad se llama **Juan Camilo**.

Ahora, adicionalmente, las pretensiones presentadas tanto en la acción presentada en el año 2018, como en la que ahora se estudia, presentan igualdad, estando dirigidas las mismas a la protección de los derechos del menor de edad, y que como consecuencia de ello, se garantice el servicio de mediador para el respectivo proceso educativo.

Por tanto, se podría concluir en principio que la presente acción de tutela es temeraria, pues se estaría replicando una acción de tutela ya estudiada y fallada en su oportunidad.

En este caso no se encuentran nuevos supuestos o hechos que justifiquen la duplicidad de acciones de amparo constitucional. En línea a ello, las contingencias en contratación no dan pie a afirmar tal situación. Nótese que la base de la acción sigue siendo el no efectivo acompañamiento de un mediador dentro del proceso educativo del niño **Juan Camilo**.

Adicionalmente, debe resaltarse que el amparo concedido el 26 de abril de 2018, según el numeral segundo de su parte resolutiva, es de carácter abierto y asegura el mediador durante el proceso educativo de **Juan Camilo Castañeda Cabanzo**, sin distinción de nivel o año electivo.

¹ Sentencia T 1034 de 2205 M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Por tanto, según lo expuesto, se tiene que la acción que acá se estudia es temeraria, pues la jurisdicción ya se había encargado de estudiar otro amparo de semejantes características, siendo concedida la misma. En razón a ello, habrá de negarse el amparo ahora presentado, pues el actuar de **Tatiana María Cabanzo Castro** se apareja en los eventos descritos en el art. 38 del Dto. 2591 de 1991.

Incluso, de no aceptarse los argumentos precedentes, según la información dada por la accionada y la Entidad Educativa vinculada, el mediador acá requerido, una vez surtido el proceso respectivo, ya se encuentra disponible para el acompañamiento del proceso educativo del hijo de la señora **Cabanzo Castro**. En ese orden de ideas, se presentaría la figura de carencial actual de objeto por hecho superado, no siendo necesario emitir fallo tutelando en tal supuesto.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.,** administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la acción de tutela de Tatiana María Cabanzo Castro contra la Secretaría de Educación Distrital, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.

DS

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUEZA

Página 5 de 5

Bogotá Marzo 17 de 2020

Oficio No 1.015

Señores COLEGIO REPUBLICA DE CHINA I.E.D. Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO 11001400303520200018300 DE TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO CONTRA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Comunico a ustedes, que mediante providencia de fecha marzo diecisiete de dos mil veinte, dictado dentro de la accion de la referencia, que en merito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, administrando justicia en nombre de la republica y por mandato de la constitucion, resuelve: PRIMERO: negar la accion de tuitela instaurada por diana marcela montoya escobar contra atesa occidente s.a., por lo expuesto en la partte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: en caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la honorable corte constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el inc. 2 del art. 31 del decreto 2591/91..-

Atentamente,

SECRETARIA

Bogotá Marzo 17 de 2020

Oficio No 1.016

Señores JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO 11001400303520200018300 DE TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO CONTRA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Comunico a ustedes, que mediante providencia de fecha marzo diecisiete de dos mil veinte, dictado dentro de la accion de la referencia, que en merito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, administrando justicia en nombre de la republica y por mandato de la constitucion, resuelve: PRIMERO: negar la accion de tuitela instaurada por diana marcela montoya escobar contra atesa occidente s.a., por lo expuesto en la partte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: en caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la honorable corte constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el inc. 2 del art. 31 del decreto 2591/91..-

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYCETANA SECRETARIA

Bogotá Marzo 17 de 2020

Oficio No 1.014

Señores SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO 11001400303520200018300 DE TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO CONTRA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Comunico a ustedes, que mediante providencia de fecha marzo diecisiete de dos mil veinte, dictado dentro de la accion de la referencia, que en merito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, administrando justicia en nombre de la republica y por mandato de la constitucion, resuelve: PRIMERO: negar la accion de tuitela instaurada por diana marcela montoya escobar contra atesa occidente s.a., por lo expuesto en la partte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: en caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la honorable corte constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el inc. 2 del art. 31 del decreto 2591/91..-

Atentamente.

SABOGAL PE

SECRETARIA

Bogotá Marzo 17 de 2020

Oficio No 1.017

Señores
TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO
Tatianacabanzo@hotmail.com
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO 11001400303520200018300 DE TATIANA MARCELA CABANZO CASTRO CONTRA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Comunico a usteds, que mediante providencia de fecha marzo diecisiete de dos mil veinte, dictado dentro de la accion de la referencia, que en merito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, administrando justicia en nombre de la republica y por mandato de la constitucion, resuelve: PRIMERO: negar la accion de tuitela instaurada por diana marcela montoya escobar contra atesa occidente s.a., por lo expuesto en la partte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: en caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la honorable corte constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el inc. 2 del art. 31 del decreto 2591/91..-

Atentamente,

ROCIO SABOGAL SECRETARIAS